BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.793

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

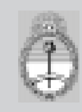
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



DECRETOS

CIRCULACION INTERNACIONAL DE OBRAS DE ARTE

Decreto 1321/97

Reglamentación de la Ley Nº 24.633.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el artículo 15 de la Ley Nº 24.633, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar la Ley Nº 24.633 referida a la Circulación Internacional de Obras de Arte, manteniendo su espíritu de amplia libertad en esta materia, exenciones de diversa naturaleza a las que alude la ley, simplificación de trámites y abreviación de plazos.

Que resulta eficaz política cultural el incremento de la difusión y el conocimiento de las obras de arte, agilizando y dinamizando un sector de la actividad comercial, que tiene por objeto la transacción sobre bienes cuyo valor y significado artístico se encuentran universalmente admitidos.

Que asimismo, y en forma conjunta con la búsqueda de ese dinamismo, debe preservarse el patrimonio artístico, histórico y cultural nacional, a través de la aplicación a los casos concretos de las disposiciones normativas que describen y protegen este representativo acervo.

Que la exportación de obras de arte de autores fallecidos, sean argentinos o extranjeros, realizada con posterioridad al término de CINCUENTA (50) años a contar desde la fecha de su deceso, y de autores desconocidos, lo que impide determinar fecha de fallecimiento, se encuentra fuera del marco de la Ley Nº 24.633 y, habiéndose expresamente derogado el Decreto Nº 159 de fecha 24 de julio de 1973, se torna imprescindible en estos casos la intervención directa de la Autoridad de Aplicación en defensa del patrimonio cultural argentino y de conformidad con los preceptos legales vigentes.

Que en esos supuestos, la expedición de la licencia de exportación, de corresponder por no afectarse el patrimonio cultural argentino, no dará lugar a la aplicación de las exenciones de diversa naturaleza reconocidas en la Ley Nº 24.633.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - solicitará dictamen a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respecto a la aplicación de las exenciones previstas en la Ley Nº 24.633, con relación a las obras de arte contempladas en el artículo 1º, inciso 6) de la misma.

Art. 2º — A los fines de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 24.633, se entenderá que los tributos allí previstos comprenden a los Derechos de Exportación e Importación, Tasas de Estadística, Comprobación de Destino, Almacenaje y de Servicios Extraordinarios.

Art. 3º — La denegatoria del permiso de exportación a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 24.633, deberá ser fundada, previo el cumplimiento del trámite establecido en articulo 9º del presente decreto.

Art. 4º — Todas las obras de arte importadas al país según lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 24.633, podrán reexportarse durante el plazo de QUINCE (15) años a contar de la fecha de su importación, la que deberá ser acreditada, ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DIRECCION GENERAL DE ADUANAS—, por el exportador exclusivamente.

Art. 5º — Las solicitudes de auspicio y/o apoyo a que se refiere el artículo 9º de la Ley Nº 24.633, deberán presentarse ante la DIRECCION DE ARTES VISUALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cumplimentando los recaudos exigidos por el artículo 9º del presente decreto, aplicable analógicamente a las importaciones. El pedido describirá las características de la muestra, lugar, fecha y duración de la exhibición y fundará documentadamente su importancia artística. El Director de Artes Visuales solicitará el asesoramiento del CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO el que se expedirá, remitiendo las actuaciones, dentro de los DIEZ (10) días de su recepción, al Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que deberá resolver dentro del plazo de CINCO (5) días.

Art. 6º — En el caso previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 24.633, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DIRECCION GENERAL DE ADUANAS— deberá notificar a la DIRECCION DE ARTES VISUALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION acerca de toda importación o exportación que, efectuada bajo el régimen aduanero de destinación suspensiva, se hubiera convertido en definitiva. La notificación deberá cursarse dentro del término de TREINTA (30) días a contar desde la fecha de la conversión.

Art. 7º — El plazo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 24.633 comenzará a correr a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial. Lo relativo al "equipaje acompañado" —inciso 4)— deberá ser reglamentado conforme a los objetivos y normas previstas en la Ley Nº 24.633 para importaciones y exportaciones efectuadas por cualquier otra vía.

Art. 8º — El CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO tendrá su sede en la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dictará su propio reglamento y deberá reunirse en forma periódica de modo tal que facilite un ágil y eficaz asesoramiento y asistencia en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 9º — De acuerdo al artículo 13 de la Ley Nº 24.633 y a los efectos de obtener la licencia de exportación respectiva, toda solicitud de exportación de obras de arte comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 24.633, deberá cumplir el siguiente trámite:

a) Ser presentada ante la DIRECCION DE ARTES VISUALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, haciendo constar:

I. Nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y teléfono del exportador. En caso de tratarse de personas de existencia ideal deberá constar la razón social, como asimismo el nombre, apellido y documento de identidad de su representante y copia autenticada del instrumento que acredite la representación.

II. Descripción, medidas o datos que permitan individualizar la obra a exportar.

III. Nombre y apellido, documento de identidad y antecedentes del autor que acrediten la autoría de la obra.

IV. En caso de autor fallecido, se acreditará el fallecimiento con fotocopia de su partida de defunción y/o documento debidamente autenticado que acredite el fallecimiento, de lo que podrá prescindirse cuando, a criterio de la DIRECCION DE ARTES VISUALES, el fallecimiento fuera público y notorio.

V. Causa y destino de la exportación.

VI. Precio o valor de la obra a exportar.

VII. Deberán acompañarse DOS (2) fotografías de cada obra a exportar.

b) Recibida la solicitud, acreditada o verificada la supervivencia del autor o la fecha de su deceso, según el caso y demás recaudos, la DIRECCION DE ARTES VISUALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION expedirá la respectiva licencia sin más trámite, en un plazo que no deberá exceder los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su presentación.

c) Cuando el Director de Artes Visuales lo estime pertinente, podrá requerir informes periciales y/o valuaciones, solicitando, de considerarlo necesario, la asistencia del CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO y/o la intervención de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Asimismo, si considerase que la exportación pudiera afectar el patrimonio nacional, deberá elevar la solicitud a resolución del Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

d) El Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá dictar resolución fundada. Si ésta fuere denegatoria será recurrible de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos. Asimismo otorgará al propietario del bien afectado la opción a que se refiere el párrafo 2º del artículo 6º de la Ley Nº 24.633.

e) El registro de las importaciones y exportaciones temporarias establecido por el artículo 13 inciso 2) de la Ley Nº 24.633, estará a cargo de la DIRECCION DE ARTES VISUALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 10. — Las licencias para exportar, acompañadas de fotografías intervenidas por la autoridad de aplicación, deberán ser presentadas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DIRECCION GENERAL DE ADUANAS— como requisito indispensable para iniciar el trámite de destinación, el cual se formalizará en los términos de las normas reglamentarias dictadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 24.633.

Art. 11. — La exportación de obras de arte de autores fallecidos, argentinos o extranjeros, realizada con posterioridad al término de CINCUENTA (50) años a contar desde la fecha de su deceso, o la de autores desconocidos, deberá ajustarse, en lo pertinente, al cumplimiento de las tramitaciones establecidas en el presente decreto, sin perjuicio de no resultarles aplicables las exenciones reconocidas en la Ley Nº 24.633.

Art. 12. — Derógase la Resolución Nº 217 de fecha 10 de mayo de 1996 del registro de la entonces SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Ministerio de Justicia

CONCILIADORES LABORALES

Resolución 412/97

Acéptase una renuncia.

Bs. As., 5/12/97

VISTO, el expediente Nº 115.824/97 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J. Nº 086 de fecha 7 de agosto del corriente año se designó Conciliador Laboral al Doctor Federico Guillermo DOLLERA JOFRE, en los términos y condiciones previstas en la Ley Nº 24.635.

Que a fs. 01, el Doctor DOLLERA JOFRE presenta su formal renuncia como Conciliador Laboral a partir del 5 de noviembre de 1997.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 24.635.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Federico Guillermo DOLLERA JOFRE (DNI Nº 17.990.340) como Conciliador Laboral —Ley Nº 24.635— Habilitación M.J. Nº 0149 a partir del 5 de noviembre de 1997.

Art. 2º — Dése de baja en el Registro Nacional de Conciliadores Laborales al Doctor Federico Guillermo DOLLERA JOFRE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3646/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 2/12/97

VISTO el Expediente Nº 29.496/96, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual QUINAR S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT 93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a QUINAR S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Ministerio de Justicia

CONCILIADORES LABORALES

Resolución 413/97

Acéptase una renuncia.

Bs. As., 5/12/97

VISTO, el expediente Nº 116.045/97 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J. Nº 086 de fecha 7 de agosto del corriente año se designó Conciliador Laboral al Doctor Osvaldo Adolfo MADDALONI, en los términos y condiciones previstas en la Ley Nº 24.635.

Que a fs. 01, el Doctor MADDALONI presenta su formal renuncia como Conciliador Laboral a partir del 5 de diciembre de 1997.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 24.635.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Osvaldo Adolfo MADDALONI (DNI Nº 6.150.519) como Conciliador Laboral —Ley Nº 24.635— Habilitación M.J. Nº 0175 a partir del 5 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Dése de baja en el Registro Nacional de Conciliadores Laborales al Doctor Osvaldo Adolfo MADDALONI.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Ministerio de Justicia

CONCILIADORES LABORALES

Resolución 418/97

Acéptase una renuncia.

Bs. As., 5/12/97

VISTO, el expediente Nº 116.044/97 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J. Nº 086 de fecha 7 de agosto del corriente año se designó Con-

ciliadora Laboral a la Doctora Dora Matilde FELBARG, en los términos y condiciones previstas en la Ley Nº 24.635.

Que a fs. 01, la Doctora FELBARG presenta su formal renuncia como Conciliador Laboral a partir del 22 de noviembre del corriente año.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 24.635.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Doctora Dora Matilde FELBARG (D.N.I Nº 1.782.943) como Conciliadora Laboral —Ley Nº 24.635— Habilitación M.J. Nº 0059 a partir del 22 de noviembre de 1997.

Art. 2º — Dése de baja en el Registro Nacional de Conciliadores Laborales a la Doctora Dora Matilde FELBARG.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3632/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 2/12/97

VISTO el Expediente Nº 10.465/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual "RCC RED COOPERATIVA DE COMUNICACIONES" COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT 93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a "RCC RED COOPERATIVA DE COMUNICACIONES" COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, para la prestación de los SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a "RCC RED COOPERATIVA DE COMUNICACIONES" COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3643/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Videoconferencia y Transmisión de Datos.

Bs. As., 2/12/97

VISTO el Expediente Nº 9041/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TECHTEL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT 93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TECHTEL S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TECHTEL S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TECHTEL S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 4º — Las licencias caducarán de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3645/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 2/12/97

VISTO el Expediente Nº 7507/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT 93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA, para la prestación de los SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3633/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 2/12/97

VISTO el Expediente Nº 9875/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SOLSOFT S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las li-

cencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT 93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SOLSOFT S.R.L., para la prestación de los SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1793/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Servicio Privado de Transporte S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el expediente Nº 925 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número CUARENTA Y CUATRO (044).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 92 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUARENTA Y CUATRO (044).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombí. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3648/97

Asígnase un Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa Telefónica y de Otros Servicios Públicos, Consumo y Vivienda López Camelo Limitada.

Bs. As., 2/12/97

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96 y lo tramitado en el Expediente Nº 1251/97 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47/97 de esta Secretaría de Comunicaciones, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante las presentaciones de fechas 28 de mayo y 20 de junio del año en curso, la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA solicitó un (1) Código de Punto de Señalización Nacional.

Que a los efectos de asignar el Código de Punto de Señalización se ha tenido en cuenta que la Cooperativa está operando una red digital de servicios integrados que utiliza el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC Nº 7).

Que según lo dispuesto en el inciso V.2 del Plan Fundamental de Señalización Nacional, "Todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones que cuenten con redes de señalización por canal común dentro del territorio argentino, podrán solicitar CPSN", corresponde asignar un Código de Punto de Señalización Nacional para prestar servicios dentro del alcance de sus licencias.

Que tanto la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES como el Servicio Jurídico Permanente de este organismo han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional 12800 (en numeración decimal).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1792/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Organización Clearing Argentino S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el expediente Nº 933 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número CUATRO (004).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 84 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATRO (004).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombí. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1791/97

Mantiénese la inscripción de la empresa M.P.N. S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el expediente Nº 845 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada M.P.N. S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 9 de septiembre de 1994, con el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (251).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 49 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada M.P.N. S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada M.P.N. S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (251).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombí. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1790/97

Mantiénese la inscripción de la empresa EMA S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el expediente Nº 836 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EMA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de septiembre de 1993, con el número NOVENTA Y CINCO (095).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 70 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EMA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada EMA S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número NOVENTA Y CINCO (095).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1789/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Skycab S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el expediente Nº 957 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SKYCAB S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número VEINTITRES (023).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 54 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SKYCAB S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SKYCAB S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTITRES (023).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1788/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Trans - Ban S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el expediente Nº 924 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANS - BAN S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número DOCE (012).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 40 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANS - BAN S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANS - BAN S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOCE (012).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1787/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Inasa Express S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el expediente Nº 838 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INASA EXPRESS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 28 de septiembre de 1993, con el número NOVENTA Y SEIS (096).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 51 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INASA EXPRESS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada INASA EXPRESS S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número NOVENTA Y SEIS (096).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1780/97

Mantiénese la inscripción de la empresa S.A. Organización Coordinadora Argentina en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 4/12/97

VISTO el expediente Nº 921 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número DOS (002).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 93 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOS (002).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3696/97

Reconócese a la Orden Cartujana (Cartuja) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 24/11/97

VISTO lo solicitado por la ORDEN CARTUJANA (CARTUJA), y

CONSIDERANDO:

Que a la ORDEN CARTUJANA (CARTUJA), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas por el Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria y constancia de su Admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE :

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la ORDEN CARTUJANA (CARTUJA), con sede legal en calle Colón, número QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (584), localidad de Deán Funes, PROVINCIA DE CORDOBA y domicilio especial en la calle Maipú número SETECIENTOS VEINTISEIS (726), Ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO TREINTA Y TRES (133) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3644/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 2/12/97

VISTO el Expediente Nº 9165/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 de Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995 ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes soliciten salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3651/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 2/12/97

VISTO el Expediente Nº 9086/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual ENGION S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 de Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995 ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes soliciten salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ENGION S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ENGION S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Entre Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 111/97

Modifícase la Resolución Nº 105/95, por la que se aprobaron las "Normas Relativas a la Publicidad e Información en los Cortes de Servicio".

Bs. As., 3/12/1997

VISTO, lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente este Ente Regulador dictó la Resolución Nº 105 con fecha 22 de junio de 1995, donde se aprobaron las "Normas Relativas a la Publicidad e Información en los Cortes de Servicio".

Que las mismas respondían a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 34 e inciso e) del artículo 42 del Decreto 999/92 en cuanto a que los usuarios reales deben ser informados con antelación suficiente de los cortes de servicios programados por la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que la citada Resolución Nº 105/95 también dictó normas sobre las informaciones a los Usuarios cuando los cortes son imprevistos o no programados, habiéndose advertido con el transcurso del tiempo que con respecto a estos últimos deben regularse las disposiciones en cuanto a que puedan hacerse efectivos, en determinados casos, con sólo la modalidad del volanteo domiciliario.

Que en la práctica se ha visto que para determinados cortes imprevistos o no programados no se hace necesario el aviso a través de los medios, ya que el mismo no cumple la función para la cual se lo había previsto.

Que igualmente, en relación a ciertos informes que la concesionaria debe producir para ser entregados a este Ente Regulador, la práctica aconseja la modificación de las formalidades, evitando así un dispendio de informes que resultan innecesarios por su reiteración, a la par que producen un gasto supérfluo innecesario, generando además una excesiva e inconducente carga de trabajo.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase al finalizar el primer párrafo del Artículo 1º del Anexo I de la Resolución ETOSS Nº 105 del 22 de junio de 1995, el siguiente texto:

"Es válida también la información que se preste mediante volantes domiciliarios en los casos específicamente previstos en esta normativa".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º del Anexo I de la misma Resolución por el siguiente:

"ARTICULO 2º. — Información al USUARIO:

La información deberá ser llevada a cabo de las siguientes formas, siempre incluyendo el radio afectado y la duración prevista del corte:

1) En los Cortes Programados y siempre con la anticipación de CUARENTA Y OCHO (48) ho-

ras prevista en el Numeral 4.7.3.1. del Contrato de Concesión.

• Cortes de Primer y Segundo Orden: Mediante una publicación con carácter de solicitada en DOS (2) de los diarios de gran circulación nacional.

• Cortes de Tercer Orden: Mediante TRES (3) anuncios en cada caso a través de DOS (2) emisoras radiales con cobertura para toda el área regulada.

• Cortes de Cuarto Orden: Mediante TRES (3) anuncios a través de una emisora radial con cobertura en el Distrito en donde se producirá el corte.

2) En los Cortes No Programados (imprevistos o de emergencia) los anuncios deberán ser iniciados en un lapso no mayor a las DOS (2) horas de informado el ETOSS, y no más allá de las CUATRO (4) horas de conocido el corte por la concesionaria.

• Cortes de Primer y Segundo Orden: Deberá informarse por medio de CUATRO (4) anuncios a través de TRES (3) emisoras radiales con cobertura en toda el área regulada.

• Cortes de Tercer y Cuarto Orden: En forma similar a los cortes no programados de Primer y Segundo Orden, con la posibilidad de sustituirse mediante volantes domiciliarios.

3) En los casos en que el corte, sea programado o no programado, se extendiera en el tiempo o en el radio y/o población afectada más allá de lo previamente informado en los anuncios efectuados, el concesionario deberá informar a los usuarios de la misma forma y a través de las modalidades que correspondan a cada caso, debiendo agregar a la información los motivos por los cuales se ha producido la extensión de la suspensión de los servicios y el plazo previsto para dotar la regularidad y continuidad nuevamente a los servicios".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 4º del Anexo I de la misma Resolución por el siguiente:

"ARTICULO 4º. — Información al ETOSS:

El Concesionario deberá cursar la siguiente información al ETOSS, en los casos mencionados en los artículos precedentes:

1. — Cortes Programados: los cortes de servicio programados que haya previsto por razones operativas deberán ser comunicados al Ente Regulador incluso vía facsímil con DOS (2) días hábiles de anticipación como mínimo.

En la información se consignará el lugar y fecha de la intervención, el horario previsto de corte de los servicios, descripción de los trabajos a realizar de manera determinada y concreta, el área y población afectada.

2. — Cortes no Programados (imprevistos o de emergencia): los cortes de esta naturaleza deberán ser comunicados al Ente mediante facsímil no más de DOS (2) horas después de conocido el hecho, con excepción de los cortes no programados de 4º orden cuya duración estimada sea inferior a SEIS (6) horas y de 3er. orden cuya duración estimada sea inferior a TRES (3) horas, debiendo, en estos dos últimos casos, informar si el horario indicado se ve superado, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4.1. de este artículo.

Deberá consignarse en la información lugar de la intervención, causas que han provocado la suspensión del servicio, área y población afectadas, trabajos a realizar para devolver continuidad y regularidad a los servicios, horario estimado de corte del servicio.

En aquellos casos en que no se tuviera conocimiento, al momento de enviar la comunicación al ETOSS, de las causales y/o trabajo a realizar y/o plazo estimado, deberá ponerse de relieve esa circunstancia, indicando las acciones emprendidas para efectuar esa determinación, las que serán comunicadas dentro de las DOS (2) horas de conocidas.

3. — En los casos mencionados en el artículo 2º —inciso 3 de esta normativa se actuará a los efectos de la información al ETOSS de la misma forma que lo indicado en el inciso anterior.

En cualquiera de los casos mencionados en el presente artículo, dentro de la información, el Concesionario deberá comunicar al ETOSS, el medio radial o periodístico por el cual se informará a los Usuarios.

En aquellos casos en que el corte y/o suspensión superen las DIECIOCHO (18) horas, deberá informarse asimismo, el abastecimiento de emergencia previsto, forma, modalidad y horarios en que se llevará a cabo.

4. — Además de la información mencionada, el Concesionario deberá comunicar al ETOSS.

4.1. — En todos los casos en que el horario estimado para la solución se prorrogare, dentro de las DOS (2) horas posteriores al vencimiento del mismo vía facsímil, indicando la causa, trabajos que se hayan realizado y los que se estén realizando, y lapso en el que se restablecerá la continuidad y regularidad del servicio.

4.2. — Con una frecuencia mensual consecutiva deberá producirse una comunicación formal de los cortes de servicio, programados e imprevistos, incluyéndose allí los de tercer y cuarto orden que hayan sido exceptuados en el inciso 2 de este artículo del informe inmediato al hecho.

Tal comunicación debe contener un informe discriminado por Distrito, detallando para cada corte: lugar de la intervención, área y población afectadas, tiempo de corte, trabajos efectuados, la forma en que se ha informado a los usuarios, fechas y horarios de divulgación, textos y medios por los cuales se han llevado a cabo los anuncios.

5. — Las disposiciones del presente artículo no modifican la facultad que le cabe a la concesionaria de poder invocar al caso fortuito o causa mayor dentro de los plazos a los que se hace referencia en el Numeral 13.2 del Contrato de Concesión a los efectos de hacerlos valer como causal de eximición de responsabilidad en caso de incumplimiento".

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 5º del Anexo I de la misma Resolución por el siguiente:

"ARTICULO 5º. — Conjuntamente con la información prevista en el Artículo 4.4.2., el concesionario deberá acompañar, en relación al período mensual anterior al del informe que presenta, y relacionándolo, las "certificaciones de emisión y/o aviso" libradas por los medios periodísticos y/o radiales según el caso, como asimismo, constancia y/o información de las que surjan las mediciones de audiencia de los cuales les pueda verificarse que se han efectuado las informaciones en medios aptos para que las mismas sean conocidas por los usuarios lo que implica el cumplimiento a los requisitos establecidos en esta normativa".

Art. 6º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Juan M. Pedersoli. — Gustavo L. Criscuolo. — Eduardo R. Cevallo. — Eduardo Epszteyn. — Martín Lascano. — Héctor Marzocca.

Entre Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 116/97

Modifícase la Resolución Nº 182/95, que reglamentó aspectos atinentes a la operatividad que hace a la formalidad de los depósitos, el plazo para su ingreso a la cuenta pertinente y el cálculo de los intereses a considerar en caso de pago fuera de término.

Bs. As., 3/12/97

Expte.: 12350-97

VISTO, lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones (Numeral 16.6.4.) y en el Contrato de Concesión (Numeral 13.6.4.) AGUAS ARGENTINAS S.A. debe depositar el monto de la totalidad de las multas que se le apliquen como condición previa para ser admitida la procedencia formal de cualquier recurso administrativo que intentase deducir.

Que la Resolución ETOSS Nº 182 del 29 de noviembre de 1995 recepcionó esos antecedentes normativos y reglamentó aspectos atinentes a la operatividad que hace a la formalidad de los depósitos, el plazo para su ingreso a la cuenta pertinente y el cálculo de los intereses a considerar en caso de pago fuera de término, dado que pueden, eventualmente, generar intereses moratorios si es que los pagos no han sido efectuados dentro del plazo que al efecto se acuerda en cada caso.

Que si bien el Numeral 13.10.1. del Contrato de Concesión establece que: "el saldo del Fondo Anual de Multas deberá ser abonado al Ente Regulador por el concesionario en carácter de pago a cuenta de la obligación establecida en el Numeral 11.7 al momento de realizar el concesionario la emisión de facturación...", visto la imperatividad de la norma contenida que el Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y a modo de generar un procedimiento administrativo idóneo y práctico, se dictó la Resolución ETOSS Nº 182/95 que legisló, tal como supra se indica, sobre las formalidades de como la prestataria debe depositar en el citado Fondo los importes debidos, previo a la interposición de cualquier recurso.

Que con ello quedó en evidencia que la operatividad del Numeral 13.10.1. podría eventualmente considerarse circunscripta, por imperio de la interpretación conjunta de las normas, sólo a aquellos casos en que el concesionario decida no recurrir la sanción impuesta, y a sabiendas de que la falta de pago en el plazo que habitualmente se acuerda genera los intereses y recargos del Numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

Que se da entonces el caso que, al producirse el vencimiento de los períodos anuales de la concesión y surgiendo en ese momento la necesidad de cumplimentar la devolución a los Usuarios, el Ente cuenta con el monto de las multas previamente depositadas (capital más intereses moratorios y financieros) pudiendo así dar curso a su reintegro, con más aquellos montos no ingresados en su momento por no haber recurrido la concesionaria una resolución o haber perdido el derecho a hacerlo, precisamente por la falta del pago correspondiente y que luego depositara.

Que enfrentado a esa circunstancia, el Organismo puede actuar en la instancia de dos formas diferentes, según sea el criterio que decida adoptar. Ello es así por cuanto, podrá, como así ya lo hizo en la primera oportunidad que concretó una devolución de multas a los Usuarios, calcular su monto tomando en cuenta los importes de aquellas multas que, recurridas por el concesionario, hubiesen sido ratificadas por la alzada.

Que vale aclarar que el temperamento se adoptó en esa oportunidad por el hecho de que tal devolución se concretó a más de DOS (2) años de iniciada la concesión cuando ya se tenía conocimiento de las decisiones adoptadas por la alzada en gran número de expedientes.

Que la restante variante sería la de disponer la devolución de los importes de las multas depositadas por el concesionario (ya sea por la vía del depósito oportuno a fin de poder interponer recursos, o de ingresarla con más sus intereses al final del ejercicio), sin supeditarla a la decisión de la alzada en cada caso.

Que en el primero de los supuestos el accionar del Ente tiene la certeza que le brinda el estar actuando sobre bases no modificables al menos en sede administrativa —o sea con decisiones que cuentan con la confirmación de la alzada—; lo cual representa un aspecto positivo de la cuestión, lo cual sin embargo se ve neutralizado en alguna medida por la demora que implica tener que esperar la decisión de la alzada respecto de cada sanción aplicada.

Que en el expediente 11.937-96 del registro de este Ente tramitó la primera devolución que se efectuó a los usuarios, con fecha de corte al 30-4-96, día en que finalizaba el tercer año de la concesión y que, en dicho precedente, ese fue el criterio en la oportunidad adoptado, es decir, la devolución con decisión firme de la alzada.

Que se halla fuera de toda discusión que las decisiones que adopta el Organismo dentro de la esfera de su competencia gozan de los caracteres propios de los actos administrativos y obligan al concesionario ya que las mismas agotan la vía administrativa en los términos del art. 23 de la Ley Nº 19.549. Ello por imperio de lo establecido en el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto PEN Nº 999/92.

Que de allí resulta también absolutamente válido que sobre la base de esta argumentación normativa, disponer que la devolución a los Usuarios de todas aquellas multas que hubiese aplicado el ETOSS pueda hacerse con total prescindencia de los recursos administrativos contra ellas deducidos, y con mayor razón aún a las resultas de un fallo judicial.

Que entonces, y dada la necesidad de cumplir con las periódicas devoluciones a los usuarios que marca el Numeral 13.10.1. del Contrato de Concesión en cuanto a que las mismas deben ser efectuadas "al cierre de cada ejercicio anual", el criterio a seguir ante la circunstancia debe ser el de considerar como sumas integrantes del Fondo Anual de Multas a aquellas que se originaron en sanciones emanadas de Resoluciones del ETOSS, con prescindencia del pronunciamiento, tanto de la alzada como de la justicia, en el caso de haberse recurrido a esos fines.

Que este criterio constituye una excepción a lo que resulta del texto del art. 6º de la Resolución 182/95, basado ello en la necesidad de cumplir con las normas emanadas del Contrato de Concesión en cuanto a la frecuencia del instituto de la devolución, destacándose que en caso contrario sería prácticamente imposible implementar la medida atento que las resoluciones que impusieron las multas han sido recurridas ante la alzada y la falta de pronunciamiento del Superior provocaría, en caso de seguirse la anterior formalidad, la imposibilidad de devolver en término los importes correspondientes.

Que entones el aguardar una decisión de la alzada puede conllevar a no poder cumplir con el plazo previsto para la devolución del importe que a los Usuarios les correspondería, según prorrateo por factura, al margen que el efectuar el reintegro de esa manera daría seguramente como resultado un importe de muy escasa significación.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha intervenido oportunamente según las obligaciones que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en base a lo dispuesto por el artículo 17 incisos a), o) y u) del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto Nº 999/92 del Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para disponer al respecto.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 6º de la Resolución ETOSS Nº 182 del 29 de noviembre de 1995 que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 6º — Al cierre de cada ejercicio anual el Ente, a los efectos de la determinación del saldo del Fondo Anual de Multas que revertirá a los usuarios, tomará en cuenta, a esos fines, exclusivamente el monto que resulte del importe de las multas depositadas por el concesionario hasta la fecha del cierre en dicha cuenta en concepto de capital y de intereses moratorios, con más los intereses financieros generados hasta la misma fecha. Los depósitos no efectuados a esa fecha y que resultaran exigibles deberán ser intimados para su ingreso, con más los intereses debidos, y en este supuesto la devolución de estos pagos se efectuará a la finalización del período en que hubiesen sido abonados".

Art. 2º — En el caso de que, verificada la devolución a los Usuarios del importe de alguna multa, luego resultara que la sanción que la originara ha sido modificada por decisión de la alzada o en sede judicial, corresponderá reintegrar dicho importe y los intereses moratorios, si los hubo, más los intereses financieros generados hasta el día de la devolución a la concesionaria, mediante la pertinente operación bancaria que permita el giro de los fondos desde la cuenta Fondo Anual de Multas a la prestataria.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Ge-

rencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Juan M. Pedersoli. — Gustavo L. Criscuolo. — Eduardo R. Cevallo. — Eduardo Epszteyn. — Martín Lascano. — Héctor Marzocca. Aprobada por Acta de Directorio Nº 31/97.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3675/97

Establécese que, previo a la celebración de los contratos de prestación, los prestadores de audiotexto deberán verificar documentadamente que las entidades de bien público beneficiarias de la comercialización del servicio fijado en el punto 2.4 de la Resolución 2172/94-CNT, cumplan determinados recaudos.

Bs. As., 3/12/97

VISTO el Expediente Nº 000593/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, los Decretos Nros. 104.156/37, 7342/65 y la Resolución Nº 2172 CNT/94, y

CONSIDERANDO:

Que la presente se origina con motivo de una solicitud efectuada por la Secretaría de Desarrollo Social ante la Comisión Nacional de Comunicaciones a efectos de que regule la prestación del servicio de audiotexto para la realización de "colectas de bien público".

Que dicho requerimiento tiene por finalidad evitar perjuicios a las instituciones contratantes de la precitada prestación y a terceros aportantes que puedan ser defraudados por la desviación de los fondos recaudados por este medio.

Que en este sentido se informa que si bien las actividades tendientes a la recaudación de fondos para fines benéficos se encuentran reglamentadas en los Decretos Nros. 104.156/37 y 7342/65, debiendo la Secretaría de Desarrollo Social autorizar y controlar tales colectas conforme las atribuciones conferidas por el Decreto 227/94, se han verificado diversos supuestos de infracción a la normativa aplicable que constituyen "fraudes a la comunidad".

Que por su parte el punto 2.4 de la Resolución CNT Nº 2172/94 (reglamento del servicio) define "colectas de bien público" a aquellos servicios de audiotexto que permiten la colecta de fondos con destino a obras de bien público mediante convenios formalizados entre prestadores e instituciones de bien público sin fines de lucro con personería jurídica.

Que a fin de asegurar el cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas y con el objeto de evitar situaciones como las descriptas que deriven en perjuicios a la comunidad, se propicia proyectar el presente acto exigiendo a los prestadores de audiotexto, como medida previa a la celebración del contrato de prestación con las entidades de bien público, verificar documentadamente que estas últimas hayan satisfecho los recaudos prescriptos en los Decretos Nros. 104.156/37 y 7342/65.

Que en caso de verificarse el incumplimiento a lo señalado en el considerando precedente, será de aplicación el régimen de penalidades previsto en el artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que ha tomado intervención el organismo Jurídico permanente de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los prestadores de audiotexto deberán verificar documentadamente, previo a la celebración de los contratos de prestación, que las entidades de bien público beneficiarias de la comercialización del servicio definido en el punto 2.4 de la Resolución CNT Nº 2172/94, cumplan los recaudos prescriptos en los Decretos Nros. 104.156/37 y 7342/65.

Art. 2º — De verificarse el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, será de aplicación el régimen de penalidades previsto en el artículo 38 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 343/97

Apruébanse normas de procedimientos para realizar las operaciones de compra, venta y/o canje de Títulos de la Deuda Pública.

Bs. As., 8/8/97

VISTO el Expediente Nº 080-005007/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996) con la modificación introducida por el artículo 8º de la Ley Nº 24.764, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996)" con el agregado del artículo 8º de la Ley Nº 24.764, faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de administración de pasivos cualquiera sea el instrumento que las expresen, pudiendo incluir compra y venta de instrumentos financieros tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasa de interés o títulos, compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción habitual en los mercados de productos derivados, detallándose que los instrumentos que se adquieran mediante estas operaciones podrán mantenerse en cartera a fin de poder utilizarlos en operaciones de pase, opciones, conversiones y cualquier otro tipo de operación habitual en los mercados.

Que resulta conveniente contar con la posibilidad de efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para un mejor manejo de los riesgos financieros conforme con lo establecido por el artículo antes mencionado.

Que deben arbitrarse los medios para informar periódicamente lo actuado a efectos de asegurar la transparencia de las operaciones de manejo de pasivos que se realicen a fin de no afectar los mercados por las operaciones que efectúa la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que por los motivos aquí expresados se torna necesario establecer procedimientos para realizar las operaciones de compra o venta directa de Títulos de la Deuda Pública en cartera del TESORO NACIONAL.

Que asimismo las operaciones de canje resultan habituales en los mercados financieros, por lo que resulta aconsejable establecer procedimientos para las mismas.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996) con la modificación introducida por el artículo 8º de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas de procedimientos para realizar las operaciones de compra, venta y/o canje de Títulos de la Deuda Pública, que obran como Anexo I a la presente Resolución.

Art. 2º — Desígnase como funcionarios autorizados de cada área participante a los nombrados en Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Limítanse las contrapartes de las operaciones a realizarse a instituciones financieras internacionales de primera línea que sean "dealers" bajo el "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo" o hayan liderado una colocación de Títulos Públicos por un valor nominal equivalente, no inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (V.N. U$S 100.000.000,-), y que cuenten con calificaciones crediticias en las 3 categorías más altas por parte de alguna de las agencias calificadoras de riesgo internacional de reconocido prestigio o instituciones financieras que revistan la categoría de "Creadores de Mercado" en el marco del Decreto Nº 340/96 y Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 238 del 8 de abril de 1996.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO I

1) PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA O VENTA DIRECTA DE TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA EN CARTERA DEL TESORO

Operaciones comprendidas en el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 1996) modificada por el artículo 8 de la Ley Nº 24.764.

1 - la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO a través de la DIRECCION NACIONAL DE INFORMACIONES Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS, informa y recomienda a la SECRETARIA DE HACIENDA, el tipo de operaciones de compra o venta de Títulos Públicos a ser realizadas en el marco del artículo 46 de la Ley 11.672 (T.O. 1996) modificado por el artículo 8 de la Ley Nº 24.764.

Estas operaciones podrán realizarse mediante pago en efectivo, como una operación de productos derivados o a través de mecanismos que impliquen el canje por otros títulos del TESORO NACIONAL. En cada caso se deberá describir el tipo de operación que se propone realizar y los objetivos que se persiguen.

2 - La SECRETARIA DE HACIENDA aprueba, dispone las operaciones a realizar y su mecanismo, informando a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO lo decidido y los funcionarios autorizados a efectuar las mismas.

3 - La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO a través de la DIRECCION NACIONAL DE INFORMACIONES Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS confeccionará la planilla 1 que se adjunta, sugiriendo las fechas, rango de precios o spread y títulos objeto de las operaciones como así también, el listado de institución o instituciones que actuarán como contraparte. Dicha planilla deberá ser autorizada por el Señor Secretario de Hacienda. Para la realización de las operaciones, se deberá contar con al menos TRES (3) cotizaciones cuando ello no afecte los objetivos perseguidos. En caso que se estime que el conocimiento de las operaciones que el TESORO NACIONAL se encuentre realizando pueda resultar en un deterioro en los objetivos que se persiguen, podrá seleccionar una sola entidad controlándose los precios con los servicios de cotización habituales en los mercados.

4 - Concretadas las operaciones se informará en el mismo día a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION que procederá a instruir la liquidación de las mismas y a su registro de acuerdo a las disposiciones que al efecto determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

5 - Si las operaciones se realizaran como una operación de productos derivados, conforme se señala en el punto 1, la SECRETARIA DE HACIENDA emitirá la correspondiente Resolución autorizando la realización de las operaciones en el marco del art. 46 de la Ley 11.672.

6 - Los resultados definitivos de las operaciones serán reflejadas en las correspondientes estadísticas de deuda de la SECRETARIA DE HACIENDA.

ANEXO I - PLANILLA 1

INFORMACION QUE DEBERA CONTENER LA PLANILLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE INFORMACIONES Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS.

— Institución(es) con las que se realizarán las operaciones.

— Fechas entre las cuales se recomienda realizar las operaciones.

— Importe máximo de las operaciones de compra o venta.

— Títulos objeto de las operaciones.

— Rango de precios o spread a los que se autoriza a realizar las operaciones, por cada 100 de valor nominal residual expresando si, de acuerdo a las prácticas de mercado, incluye intereses corridos.

ANEXO II

1) SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

Cargo	Nombre
Subsecretario de Financiamiento	Dr. Miguel KIGUEL
Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias	Lic. Federico Carlos Molina
Director de Informaciones sobre Financiamiento	Lic. Hugo Luis Secondini
Director de Negociaciones Crediticias	Dr. Carlos Eduardo Weitz

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 606/97

Asígnanse recursos a proyectos del Programa Servicios Comunitarios aprobados por la Unidad de Aplicación de la provincia de Santiago del Estero durante el mes de octubre.

Bs. As., 1/12/97

VISTO la Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 453 de fecha 30 de mayo de 1996, 368 de fecha 5 de junio de 1997; la Resolución S.E. y F.P. Nº 107 de fecha 5 de junio de 1996; la Resolución S.E. y C.L. Nº 271 de fecha 20 de junio de 1997; el Acta emitida por la Unidad de Aplicación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO en el mes de octubre; y

CONSIDERANDO:

Que tal como exige la Resolución S.E. y C.L. Nº 271/97, se ha conformado nuevamente la Unidad de Aplicación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la misma se constituyó a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de octubre.

Que es necesario elevar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S) la nómina de los proyectos aprobados por la Unidad de Aplicación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS, a fin de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que conforme el artículo 7º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 453/96 estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la reglamentación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS.

Que acorde lo establece el artículo 4º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 453/96, estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dar aprobación definitiva a los proyectos evaluados por las Unidades de Aplicación.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 7º de la Resolución M. T. y S.S. Nº 453/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS aprobados por la Unidad de Aplicación de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO durante el mes de octubre, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados por Resolución M.T. y S.S. Nº 368/97.

Art. 2º — Los proyectos indicados en el artículo anterior comienzan con la ejecución de las actividades propuestas a partir del día 3 de noviembre de 1997.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.— Hernán Cornejo.

PROVINCIA: SANTIAGO DEL ESTERO — ANEXO I

FORM. 5008 - 500 - O/C 45/96 - 08/96

Nº de Aprobación	Depto	Localidad	Organismo Ejecutor	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
14 0152 02 97	Varios	Varias	I.N.S.P.	Apoyo y Atención a Afiliados	50	2	C	200	20.000
14 0153 02 97	Varios	Varias	I.N.T.A.	Alimentación y Salud I	100	2	P	100	20.000
14 0154 02 97	Varios	Varias	I.N.T.A.	Alimentación y Salud II	70	2	P	100	14.000
14 0155 02 97	Gral. Taboada	Añatuya	Obispado de Añatuya	Atención de Comedores Infantiles y Ancianos	5	2	C	200	2.000
14 0156 02 97	Copo	Pampa de Guanacos	Munic. P. Guanacos	Plan Materno Infantil	15	2	C	150	4.500
14 0157 02 97	Juan F. Ibarra	Sucho Corral	Asoc. Fom. Comunal	Plan Materno Infantil	10	2	C	150	3.000
14 0158 02 97	Capital	Capital	Secrt. Ext. UNSE	Apoyo a Comedores	9	2	C	200	3.600
14 0159 02 97	Banda	Banda	Secrt. Ext. UNSE	Relevamiento Demográfico	9	2	C	200	3.600
14 0160 02 97	Capital	Capital	Casa de la Juventud	Campaña Prev. Cólera	6	2	C	200	2.400
14 0161 02 97	Capital	Capital	Secrt. Ext. UNSE	Campaña Vacunación Integral	20	2	C	200	8.000
14 0162 02 97	Robles y R.Hondo	Varias	Secrt. Ext. UNSE	Planif. Familiar	15	2	C	200	6.000
14 0163 02 97	Capital	Capital	Secrt. Ext. UNSE	Recursos Alimentarios	12	2	C	200	4.800
14 0164 02 97	Banda	Banda	Secrt. Ext. UNSE	Biotransformación y Lombricultura	15	2	C	200	6.000
14 0165 02 97	Banda	Banda	Secrt. Ext. UNSE	Comedor Escol. Los Pinos	12	2	C	200	4.800
14 0166 02 97	Capital	Capital	Secrt. Ext. UNSE	Adicciones y Miedos	15	2	C	200	6.000
14 0167 02 97	Capital	Capital		Apoyo Hogar Niños	34	2	C	200	13.600
14 0168 02 97	Banda	Banda	Sub. de Acción Social	Producción de Com. Orgánico	10	2	C	200	4.000
14 0169 02 97	Banda	Banda	Maternidad de F. Herrera	Protección a la Mujer Embarazada	24	2	C	200	9.600
14 0170 02 97	Capital-Banda	Capital-Banda	Asoc. Jub. y Pensionados	Apoyo a UPAS	25	2	C	200	10.000
14 0171 02 97	Banda	Banda	Sub. de Acción Social	Asistencia de la Salud	20	2	C	200	8.000
14 0172 02 97	Banda	Banda	Htal. Niños La Banda	Aten. a Hospital de Niños	30	2	C	200	12.000
14 0173 02 97	Banda	Banda	Sub. de Acción Social	Agentes Multip. de Salud	10	2	C	200	4.000
14 0174 02 97	Gral. Taboada	Añatuya	Hospital Zonal Añatuya	Atención Hospital	10	2	C	200	4.000
14 0175 02 97	Gral. Taboada	Añatuya	Centro Jubilad. y Pension.	Atención de Ancianos en situac. de Riesgo	5	2	C	200	2.000
14 0176 02 97	Capital	Capital	Caritas Parroquiales	Apoyo Escolar a Niños Carenciados	6	2	C	150	1.800
14 0177 02 97	Capital	Capital	Caritas Parroquiales	Apoyo Comedores Infant.	6	2	P	100	1.200
14 0178 02 97	Banda	Tramo 18	Soc. Coop. Esc. Col. Arg. 88	Apoyo Esc. Granja	10	2	P	100	2.000
14 0179 02 97	Banda	La Bajada	Capilla San Fco. de Asis	Huerta Orgánica 1° de Mayo	10	2	C	200	4.000
14 0180 02 97	Capital	Capital	Centro Amigos del Ciego	Huerta Hogar de Ciegos	5	2	C	200	2.000
14 0181 02 97	Banda	El Simbolar y La A	Sec. Ext. UNSE	Huerta Orgánica	10	2	C	200	4.000
14 0182 02 97	Capital	Capital	Subsec. Acción Social	Huerta Hogar de Niños	10	2	C	200	4.000
14 0183 02 97	Banda	La Banda	Sindicato de Obreros e Ind. d	Atención y Apoyo a Com. Inf.	17	2	C	150	5.100
Total de Proyectos Aprobados: 32					605				200.000

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1757/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Federal Flash S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 842 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada FEDERAL FLASH S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 29 de septiembre de 1994, con el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 41 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada FEDERAL FLASH S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada FEDERAL FLASH S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombí. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 117/97

Apruébase un nuevo modelo de certificado de deuda a utilizar por Aguas Argentinas S.A. para la ejecución de sus acreencias, incluyendo las adecuaciones determinadas por la implementación del Sistema de Gestión de Facturación y Recaudación Integrada (GEFRI).

Bs. As., 3/12/97
Expte.: 10462-93

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ETOSS Nº 74 del 16 de junio de 1994 se aprobó el modelo de certificado de deuda a utilizar por AGUAS ARGENTINAS S.A. para la ejecución de sus acreencias, con fundamento en lo normado por los artículos 17 inc. m), 29 inc. n) y 51 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92.

Que mediante su presentación de fecha 3 de noviembre de 1997, la Concesionaria solicita la aprobación de un nuevo modelo de certificado, a los mismos efectos, el cual incluye las adecuaciones determinadas por la implementación del Sistema de Gestión de Facturación y Recaudación Integrada (GEFRI).

Que el formato utilizado, así como la información que incluye el instrumento propuesto, aparecen adecuados a sus fines y permiten al usuario conocer en detalle el origen y monto que corresponde a cada uno de los rubros que integran el reclamo.

Que las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR y de ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete, formulando observaciones que deben ser tenidas en consideración, en cuanto procuran una mayor claridad conceptual en el instrumento cuya aprobación se solicita.

Que, en este sentido, se advierte la conveniencia de eliminar la leyenda "y/o poseedor y/o tenedor del inmueble", que luce en la parte superior del certificado propuesto.

Que asimismo, corresponde requerir la modificación de la primera de las denominadas "Aclaraciones" incluidas en el texto considerado, en la medida que la expresión "AJ Agente Judicial codifica que está a cargo" resulta confusa, por lo que procede sustituirla por: "AJ: Individualiza al Agente Judicial que tiene a su cargo el reclamo".

Que las modificaciones indicadas favorecen la mejor comprensión del documento por parte del usuario y, consecuentemente, la mayor amplitud posible en la defensa de sus intereses, objetivo que resulta prioritario dentro de la actividad de este Ente.

Que, consecuentemente, la aprobación del modelo puesto a consideración de este Ente habrá de condicionarse a la aceptación por parte de la Concesionaria de las modificaciones señaladas.

Que, para ello, y a fin de evitar una innecesaria duplicación de trámites, se dejará establecido que la aprobación requerida se acuerda bajo la expresada condición, no siendo necesario que se presente a posteriori un modelo corregido para su nueva consideración.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS tiene facultades suficientes para el dictado de la presente resolución conforme lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el modelo de certificado de deuda que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución, con las siguientes modificaciones: a) Deberá eliminarse la leyenda "y/o poseedor y/o tenedor del inmueble", que luce en la parte superior y; b) El texto de la primera de las "Aclaraciones" que se incluyen en el texto considerado, deberá expresar: "AJ: Individualiza al Agente Judicial que tiene a su cargo el reclamo".

Art. 2º — Con las modificaciones expresadas en el artículo precedente, el Concesionario cuenta con la aprobación del modelo, a los efectos de su inmediata utilización, sin que sea necesario requerir una nueva aprobación por parte de este Ente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, incorpórese como Anexo al Reglamento del Usuario y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Juan M. Pedersoli. — Gustavo L. Criscuolo. — Héctor Marzocca. — Eduardo R. Cevallo. — Eduardo Epszteyn. — Martín Lascano.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 31/97.

ANEXO I

Buenos Aires

CERTIFICADO DE DEUDA Nro.

Y/O POSEEDOR Y/O TENEDOR DEL INMUEBLE

DIRECCION INMUEBLE:
CALLE PISO DPTO. U.F.

CIRCUNSC. SECCION MANZANA
EXPEDIENTE: DISTRITO/PARTIDA/SUB-CTA/DV:

CERTIFICO QUE A LA FECHA EL INMUEBLE DESIGNADO PRECEDENTEMENTE REGISTRA UNA DEUDA LIQUIDA Y EXIGIBLE CON AGUAS ARGENTINAS S.A. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, CUYOS RUBROS E IMPORTES SE DETALLAN A CONTINUACION. ESTA DEUDA SERA ACTUALIZADA AL MOMENTO DE SU EFECTIVO PAGO, INCLUYENDO LOS RECARGOS, INTERESES, HONORARIOS Y COSTAS QUE ESTABLECEN LAS NORMAS LEGALES EN VIGENCIA.

FACTURA	VTO. ORIGINAL	IMP. ORIGINAL FACTURADO	RECARGOS	INTERESES	TOTAL
TOTALES					

LA DEUDA EN ESTE CERTIFICADO ES EXTRACTO FIEL DE LAS CONSTANCIAS OBRANTES EN LOS REGISTROS DE LA EMPRESA CONFORME AL ARTICULO 17 INCISO M) DEL MARCO REGULATORIO APROBADO POR DECRETO Nro. 999 /92 EL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) HA REFRENDADO EL MODELO DE CERTIFICADO DE DEUDA AL QUE SE AJUSTA EL PRESENTE.

ESTE CERTIFICADO HA SIDO EMITIDO POR AGUAS ARGENTINAS S.A. CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29 INCISO N) DEL MARCO REGULATORIO, CONFORME A SUS REGISTROS CONTABLES NO HABIENDO EL ETOSS INTERVENIDO EN ESTA CERTIFICACION.

ESTE MODELO DE CERTIFICADO FUE APROBADO POR RESOLUCION Nro. DEL DE DE 199 DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS. LA QUE FUE PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICAL EL DE DE 199 .

LA DEUDA MENCIONADA EN EL PRESENTE CERTIFICADO EN FAVOR DE AGUAS ARGENTINAS S.A. NO IMPLICA LIBERACION DE DEUDA ANTERIOR QUE EL INMUEBLE MANTENGA CON LA EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

EL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBE EL PRESENTE SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA REALIZARLO POR RESOLUCION DEL DIRECTORIO DE AGUAS ARGENTINAS S.A. DEL DE 199 .

ACLARACIONES: (FIRMA)
AJ; AGENTE JUDICIAL CODIFICA QUE ESTA A CARGO.

IMPORTE ORIGINAL FACTURADO: AL PRIMER VENCIMIENTO INCLUIDO ETOSS E I.V.A.

MORA: REGIMEN DE RECARGOS E INTERESES SEGUN ART. 11.8 DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES CUYO TEXTO SE TRANSCRIBE EN LA PARTE PERTINENTE: "EL REGIMEN DE RECARGOS E INTERESES CON CARACTER DE RESARCITORIOS Y PUNITORIOS POR MORA COMO TAMBIEN A EFECTOS DE RECUPERAR LOS COSTOS INCURRIDOS POR EL CONCESIONARIO EN RAZON DE LAS ACCIONES QUE SE DEBA REALIZAR PARA RECUPERAR LOS MONTOS ADEUDADOS, SIN CONTEMPLAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO IV DEL REGIMEN TARIFARIO APLICABLE, SERA EL SIGUIENTE:
11.8.1 POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL VENCIMIENTO ORIGINAL Y EL PRIMER MES DE MORA UN RECARGO PUNITORIO Y RESARCITORIO DE CINCO POR CIENTO (5%) SOBRE EL MONTO ORIGINAL FACTURADO.
11.8.2 DESDE EL PRIMER MES DE MORA Y HASTA EL DIA DEL EFECTIVO PAGO, UN RECARGO PUNITORIO Y RESARCITORIO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE EL MONTO ORIGINAL FACTURADO NO ACUMULADO NI ADICIONABLE AL ANTERIOR.
11.8.3 EN CASO QUE EL CONCESIONARIO INICIE LA GESTION DE COBRANZA JUDICIAL, DESDE EL SEGUNDO MES DE MORA Y HASTA EL DIA DEL EFECTIVO COBRO, UN RECARGO RESARCITORIO DEL DOCE POR CIENTO (12%) QUE SE ADICIONARA AL ESTABLECIDO EN 11.8.2.
11.8.4 VENCIDO EL PRIMER MES DE MORA Y HASTA EL DIA DEL EFECTIVO PAGO, UN RECARGO RESARCITORIO SOBRE EL MONTO ORIGINAL, EXCLUIDO EL RECARGO DEL UNO POR CIENTO (1%) ACUMULATIVO Y VENCIDO".

EL PRESENTE CERTIFICADO INCLUYE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA VENCIDA Y EXIGIBLE POR CAPITAL, RECARGOS E INTERESES, A LA FECHA DE SU EMISION Y POR LOS PERIODOS CONSIGNADOS EN EL MISMO. EN OPORTUNIDAD DE PRACTICAR LA LIQUIDACION FINAL, AGUAS ARGENTINAS S.A. DISCRIMINARA CADA UNO DE LOS RUBROS PRECITADOS Y LOS CUANTIFICARA CONFORME A LA NORMATIVA LEGAL Y CONTRACTUAL APLICABLE A LA CONCESION, A PARTIR DEL VENCIMIENTO ORIGINAL Y HASTA LA FECHA DEL EFECTIVO PAGO. NO SE CALCULARAN INTERESES SOBRE INTERESES, SALVO EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 623 DEL CODIGO CIVIL.

DETALLES DE COMPROBANTES

FACTURA	COND.FISCAL-IVA	SERVICIO	PERIODO	IMPORTE ORIGINAL

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1758/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Jet Perú International S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 844 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada JET PERU INTERNATIONAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 16 de septiembre de 1994, con el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 41 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada JET PERU INTERNATIONAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada JET PERU INTERNATIONAL S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1761/97

Mantiénese la inscripción de la empresa High Comm S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 846 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada HIGH COMM S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 6 de octubre de 1993, con el número CIENTO TRES (103).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 44 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada HIGH COMM S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada HIGH COMM S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO TRES (103).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1760/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Cooperativa de Trabajo Ltda. E.P.E.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 163 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. E.P.E.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 14 de marzo de 1994, con el número CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 37 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. E.P.E.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIODE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. E.P.E.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1762/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Fast Mail S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 952 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada FAST MAIL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 28 de septiembre de 1993, con el número NOVENTA Y OCHO (098).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 46 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada FAST MAIL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada FAST MAIL S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número NOVENTA Y OCHO (098).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1763/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Jumbo Tours Cargas S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 829 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de octubre de 1996, con el número OCHENTA Y SEIS (086).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 35/36 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada JUMBO TOURS CARGAS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHENTA Y SEIS (086).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1764/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Toshin S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 951 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TOSHIN S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número VEINTISIETE (027).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 51 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TOSHIN S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TOSHIN S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTISIETE (027).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1765/97

Mantiénese la inscripción de la empresa World Courier S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 930 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada WORLD COURIER S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número VEINTIDOS (022).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 50 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada WORLD COURIER S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada WORLD COURIER S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTIDOS (022).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1766/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Compar Compensación Argentina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 980 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COMPAR COMPENSACION ARGENTINA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número CINCO (005).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 36 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COMPAR COMPENSACION ARGENTINA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COMPAR COMPENSACION ARGENTINA S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CINCO (005).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1759/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Traslar S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 579 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRASLAR S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 28 de junio de 1994, con el número DOSCIENTOS VEINTIDOS (222).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 52 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRASLAR S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRASLAR S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS VEINTIDOS (222).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3209/97

Reconócese a las Hermanas Obreras Catequistas de Jesús Sacramentado como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 30/10/97

VISTO lo solicitado por las HERMANAS OBRERAS CATEQUISTAS DE JESUS SACRAMENTADO, y

CONSIDERANDO:

Que a las HERMANAS OBRERAS CATEQUISTAS DE JESUS SACRAMENTADO, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLOICA ROMANA, conforme lo normado por el Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones vigentes, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE :

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las HERMANAS OBRERAS CATEQUISTAS DE JESUS SACRAMENTADO, con sede legal en calle Perito Moreno, número CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (449), localidad de Godoy Cruz, PROVINCIA DE MENDOZA, y domicilio especial en Avenida Callao número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), piso 1º, Ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO VEINTITRES (123) del Registro de Instituto de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3642/97

Confírmase el otorgamiento de licencias en régimen de competencia para la prestacion de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 2/12/97

VISTO el Expediente Nº 1130/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COMPUSERV S.R.L., solicita licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 554/97731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a COMPUSERV S.R.L. licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) días, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a COMPUSERV S.R.L., la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 419, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 10 de abril de 1997.

Art. 2º — Confírmase el otorgamiento a COMPUSERV S.R.L., de la licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional, oportunamente concedida por el Artículo 2º de la Resolución Nº 419, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 10 de abril de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 523/97

Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de 1997. Desdoblamiento del pago entre los agentes que perciban hasta Mil Pesos ($ 1.000) inclusive y aquellos otros que superen ese importe, tomando como base el mes de noviembre de 1997.

Bs. As., 11/12/97

VISTO la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 480 de fecha 5 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se determinaron las fechas de pago del Sueldo Anual Complementario del Personal dependiente de la Administración Pública Nacional.

Que no obstante las causales que dieran origen al dictado de la normativa comentada, resulta imprescindible contemplar principalmente la satisfacción de necesidades impostergables de aquel personal de menores ingresos, con igual criterio del seguido en el año 1996, por aplicación de la Resolución Nº 247 de fecha 11 de diciembre de 1996 de la Secretaría de Hacienda.

Que en base a ello, es dable propiciar, en el caso particular del Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de 1997, el desdoblamiento del pago entre los agentes que perciban hasta MIL PESOS ($ 1.000) inclusive y aquellos otros que superen dicho importe, tomando como base el mes de noviembre de 1997.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6º y concordantes de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables de disponer pagos en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, incluidas las Universidades Nacionales, se atendrán a las siguientes pautas para abonar a su personal el Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de 1997:

a) Confeccionarán una liquidación por tal concepto, incluyendo únicamente aquellos agentes de su dependencia cuya remuneración bruta total, mensual, normal, habitual, regular y permanente —correspondiente al mes de noviembre de 1997— alcance hasta la suma de MIL PESOS ($ 1.000) .

b) Confeccionarán una liquidación por tal concepto, incluyendo únicamente aquellos agentes de su dependencia cuya remuneración bruta total, mensual, normal, habitual, regular y permanente —correspondiente al mes de noviembre de 1997— supere hasta la suma de MIL PESOS ($ 1.000) inclusive.

c) Déjase establecido que lo puntualizado en el apartado a) del presente artículo se abonará durante la segunda quincena del mes de diciembre de 1997. El pago de lo enunciado en el apartado b), se realizará según lo dispuesto en la Resolución S.H. Nº 480/97.

Art. 2º — Facúltase a la Tesorería General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, dentro de sus competencias específicas, a dictar las instrucciones y aclaraciones que sean menester, para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7096/97

Información que deberán incluir en sus prospectos, los laboratorios titulares de Certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo Loperamida.

Bs. As., 9/12/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-3679-97-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en la adopción de medidas oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población.

Que la información contenida en los prospectos de las especialidades medicinales que contienen como principio activo Loperamida registradas en nuestro país es muy variada y poco uniforme.

Que el Departamento de Farmacovigilancia, ha recibido una publicación periodística en la cual la Coordinadora del Programa Nacional de Actualización Pediátrica de la Sociedad Argentina de Pediatría alerta sobre los riesgos del uso de Loperamida en niños.

Que esta Administración a través del Departamento de Farmacovigilancia ha reunido a tres gastroenterólogos pediatras, jefes de servicio de Gastroenterología de Hospitales de Capital Federal, con el fin de aclarar conceptos referentes al uso de Loperamida en niños.

Que, tomando en consideración las opiniones de los especialistas, se ha acordado la necesidad de unificar la información contenida en los prospectos de especialidades medicinales que contengan Loperamida, referente a contraindicaciones y advertencias.

Que un principio de equidad y razonabilidad indica que para medicamentos de igual composición, la información debe ser la misma.

Que se hace necesario unificar la información que se difunde a los profesionales como a la población en general.

Que es conveniente extremar los recaudos que debe guardar la Autoridad Sanitaria para velar por la salud de la población, propendiendo al ejercicio responsable del profesional facultado a prescribir.

Que se actúa en el marco de lo establecido en la Ley Nº 16.463, el Decreto Nº 9763/64 y sus modificatorios.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos, el Departamento de Farmacovigilancia y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 8º del Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de Certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo LOPERAMIDA deberán incluir en sus prospectos la información contenida en el Anexo I, que forma parte integral de la presente Disposición.

Art. 2º — A los fines indicados en el Artículo 1º y dentro del plazo de 60 (SESENTA) DIAS corridos a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, los laboratorios mencionados en el artículo precedente, deberán presentar para su aprobación por esta Administración Nacional, los nuevos proyectos de prospectos por triplicado.

Art. 3º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales y Entidades Profesionales.

Art. 4º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

CONTRAINDICACIONES

Contraindicación Absoluta: Niños Menores de 2 años.

No se recomienda su uso en niños entre 2 y 6 años, a menos que la misma sea indicada por el médico especialista en gastroenterología infantil y bajo su supervisión continua.

ADVERTENCIAS

Pediatría: los niños presentan mayor sensibilidad a los efectos adversos en Sistema Nervioso Central y una gran variabilidad en respuestas a LOPERAMIDA.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONEAU

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

CONVOCATORIA A ACREDITACION DE CARRERAS DE POSGRADO EN ESPECIALIZACION

A partir del 1º de diciembre de 1997 se convoca a las Universidades e Institutos Universitarios a solicitar la acreditación de proyectos y carreras de posgrado de Especialización con excepción de las especialidades médicas y odontológicas, cuyo plazo está corriendo.

La documentación requerida para la presentación debe ser solicitada a los rectorados universitarios, a los que se ha enviado el documento Procedimientos, criterios y solicitud de acreditación de Carreras de Posgrado de Especialización y el disquete informático correspondiente.

Vencimiento: 17 de abril de 1998 a las 17.00 horas.

Recepción de la documentación: Oficinas de la CONEAU.

Area de Posgrados, Avda. Libertador 8250 (1429) Buenos Aires.

Tel.: 704-1084/1085. Fax: 704-1085.

Correo Electrónico: consulta@coneau.edu.ar

Ms. CESAR E. PEON, Director Ejecutivo - CONEAU, Lic. GUSTAVO NUÑEZ PALACIOS, Responsable Administrativo Financiero - CONEAU

e. 12/12 Nº 210.500 v. 12/12/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Por cuenta, orden y en nombre: Estado Nacional Argentino — Dirección Nacional de Bienes de Estado — Secretaría de Obras Públicas — Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Tipo de contratación: Licitación Pública con mejoramiento de ofertas.

Objeto: 8 Plantas de Silos - METAN - Salta: Depto. Metan - Cap. 6200 Tn. - $ 236.000. ROSARIO DE LA FRONTERA — Salta: Depto. Rosario de la Frontera - Cap. 6200 Tn. - $ 256.000 (Sobre el terreno, el Estado Nacional transfiere derechos y acciones, quedando a cargo del adquirente la regularización dominial del mismo) - PICHANAL - Salta: Depto. Orán - Cap. 7000 Tn. - $ 267.000 (Sobre el terreno, el Estado Nacional transfiere derechos y acciones, quedando a cargo del adquirente la regularización dominial del mismo) - GAONA - Salta: Depto. Anta - Cap. 5000 Tn. - $ 173.000 (Sobre el terreno, el Estado Nacional transfiere derechos y acciones, quedando a cargo del adquirente la regularización dominial del mismo) - TRES ISLETAS - Chaco: Depto. Maipú - Cap. 7000 Tn. - $ 180.000 (Sobre el terreno, el Estado Nacional transfiere derechos y acciones, quedando a cargo del adquirente la regularización dominial del mismo) - 7 DE ABRIL - Tucumán: Depto. Burruyacú - Cap. 5000 Tn. - $ 194.000 (Sobre el terreno, el Estado Nacional transfiere derechos y acciones, quedando a cargo del adquirente la regularización dominial). El presente inmueble es objeto de las actuaciones judiciales caratuladas "D'EMILIO, AMANDA LEONOR y Otros c/ MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION - Junta Nacional de Granos - S/ Desalojo - Expte. Nº 2609/92; Juzgado Federal Nº 1, Sec. Civil y Com. Nº 1 de San Miguel de Tucumán: encontrándose actualmente en etapa probatoria). LOS RALOS - Tucumán: Depto. Cruz Alta - Cap. 5000 Tn.- $ 64.000 (Sobre el terreno, el Estado Nacional transfiere título de propiedad sin inscripción, quedando a cargo del adquirente la regularización dominial del mismo) - SAN PEDRO - Catamarca: Depto. Santa Rosa - cap. 7000 Tn. - $ 233.000 (Sobre el terreno, el Estado Nacional transfiere derechos y acciones, quedando a cargo del adquirente la regularización dominial del mismo).

Las plantas de silos se encuentran en una fracción que es parte de una mayor superficie, los adquirentes deberán hacerse cargo de confeccionar el plano de mensura y/o subdivisión para inscribir y/o prescribir, donde quede delimitada la superficie enajenada, siendo a su exclusivo cargo todos los gastos, aportes, impuestos y honorarios que ello origine.

Condiciones de venta: 1. AL CONTADO: 10 % de seña y 3 % de comisión, más I. V. A. sobre esta última, en el acto de la licitación y el 90 % restante dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta.

2. Financiado: 10 % de seña y 3 % de comisión, más I. V. A. sobre esta última, en el acto de la licitación; el 20 % dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 70 % restante en doce (12) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con un interés del 10 % anual sobre saldos, con vencimiento la primer cuota a los 180 días corridos de la toma de posesión.

Venta de Pliegos e Informes: De lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., hasta el 17/12/97, en: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal, Tel. (01) 322-7673/9267, FAX 322-1694. CONSORCIO INMOBILIARIO REGION II, Tel. (0722) 23-696 y 20-924, Resistencia, Chaco y Tel. (0752) 25-983, Posadas Misiones. CONSORCIO INMOBILIARIO REGION V, Crisóstomo Alvarez 434, 4000 S. M. de Tucumán, Tel. (081) 21-8043.

Recepción de Ofertas: Desde las 10:00 horas del 15/12/97 hasta las 11:30 horas del día del acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas, en Esmeralda 660, 6to. piso (dentro del horario bancario).

Acto de Apertura: El jueves 18 de diciembre de 1997, a las 12:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. piso, Sala "Santa María de los Buenos Ayres".

Valor del Pliego: $ 100.000 (I. V. A. incluido).

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA - VENTA "AD CORPUS". — JOSE A. GONZALEZ ABADES, Jefe de Ventas de Bienes de Terceros - Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/12 Nº 42.661 v. 15/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA Y GASTO SOCIAL

PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA (FOSIP)

PRESTAMO BIRF 3958-AR

Registro de Antecedentes para Universidades y Centros de Investigación y Educación Superior

La Subsecretaría de Inversión Pública y Gasto Social convoca a entidades académicas, nacionales y extranjeras (con residencia en países miembros del BIRF), a presentar sus antecedentes en el Registro de Instituciones del Proyecto de Asistencia Técnica para el fortalecimiento del Sistema de Inversión Pública (FOSIP). Las personas jurídicas que integren este Registro estarán en condiciones de participar en los llamados para la contratación de servicios profesionales en las siguientes áreas:

1. Capacitación en: preparación, planeamiento, evaluación económica, administración y control de proyectos y programas de inversión.

2. Evaluación por resultados de proyectos de inversión pública.

Las Universidades y Centros Académicos que se inscriban, deberán contar con sólidos antecedentes de educación e investigación. Para lo cual, todas deberán demostrar:

• Disponer de personal con calificaciones relevantes para la puesta en marcha de programas de capacitación e investigación en las áreas mencionadas.

• Contar con equipamiento tecnológico —educativo y de informática— actualizado.

• Dotación de espacios físicos aptos para tareas de docencia e investigación.

Este Registro será de aplicación para contratos financiados a través del Proyecto FOSIP, administrado por la Subsecretaría de Inversión Pública y Gasto Social, Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

La presentación de antecedentes deberá realizarse hasta el día 20 de enero de 1998, siguiendo la **Guía de Inscripción,** disponible en la Sede del FOSIP, Hipólito Yrigoyen 250 piso 8º of. 838 (1310) Buenos Aires, Argentina, de lunes a viernes de 14 a 17 hs., teléfono (54-1) 349-5614 y 349-5685 (fax). — JOSE LORENZO VIETI, Coordinador General.

e. 12/12 Nº 210.601 v. 17/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 8409/97

EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTES TTE. GENERAL ROCA S. A. - Línea Nº 21 -

DOMICILIO: Francisco de Viedma 6879 (1408) Capital Federal.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en DIECISEIS (16) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CIENTO SESENTA (160) unidades. — GUSTAVO ALBERTO ALVAREZ, Subsecretario de Transporte Terrestre - Secretaría de Transporte.

e. 12/12 Nº 137.523 v. 12/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 408/97 (D. G. A.)

Determinación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 25/11/97

VISTO la Resolución Nº 143/97 (D. G. A.), emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de CONCEPCION DEL URUGUAY.

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos estos que figuran en el plano de mensura Nº 44.131 rubricado por el Ingeniero Raúl Jorge Martín, y demás antecedentes recogidos previamente que se agregan a la presente.

Que los lugares operativos a tener en cuenta para delimitar la Zona Primaria Aduanera son MUELLE DE CARGAS GENERALES, MUELLE DE LA TERMINAL EX-JUNTA NACIONAL DE GRANOS y de INFLAMABLES Y.P.F. en jurisdicción de la Aduana de CONCEPCION DEL URUGUAY.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso g), del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la aduana de CONCEPCION DEL URUGUAY, puerto del mismo nombre como se indica seguidamente.

MUELLE DE CARGAS GENERALES al norte la costa del Riacho ITAPE desde el vértice 12, al este por la costa del Riacho ITAPE desde el vértice C hasta la confluencia de la línea imaginaria de la continuación de la pared norte de los Galpones Nº 3 y 4, al sur desde el último punto indicado, por la línea imaginaria que corre paralela a la pared norte de los Galpones Nº 3 y 4 hasta el límite de la AVDA. COSTANERA PAYSANDU, y al oeste desde el vértice 12, el contorno exterior norte, este y sur del Galpón Nº 2, continuando desde el vértice sudeste del mismo hasta el límite de la AVDA. COSTANERA PAYSANDU, hasta su confluencia con la ya mencionada línea imaginaria de la pared norte de los Galpones Nº 3 y 4.

MUELLES DE LA TERMINAL Ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS y de INFLAMABLES Y.P. F. al norte la línea imaginaria continuación de la pared norte del Galpón Nº 10, desde su vértice noroeste hasta la costa del Riacho ITAPE, al este por la costa del Riacho ITAPE, comprendiendo los muelles de atraque, hasta su confluencia con la línea imaginaria continuación de la pared sur del Galpón Nº 12, al sur desde el punto antes mencionado, por la línea imaginaria continuación de la pared sur del Galpón Nº 12 hasta el vértice sudeste de dicho galpón y al oeste, desde este último punto, hasta el vértice noroeste del Galpón Nº 10.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE MERCOSUR (MONTEVIDEO - R. O. U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO - R. O. U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General - Dirección General de Aduanas.

e. 12/12 Nº 210.294 v. 12/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 409/97 (D. G. A.)

Determinación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As. 25/11/97

VISTO la Resolución Nº 143/97 (D. G. A.), emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de MAR DEL PLATA.

Que conforme surge del informe producido por el integrante de la Comisión referida, el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos estos que figuran en los croquis en fotocopia simple, debidamente refrendados por el Administrador de la Dependencia en prueba de conformidad y demás antecedentes recogidos previamente y que se agregan a la presente.

Que los lugares operativos a tener en cuenta para delimitar la Zona Primaria Aduanera son RESGUARDO JURISDICCIONAL DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA y DESTACAMENTO AEROPUERTO INTERNACIONAL BRIGADIER GENERAL BARTOLOME DE LA COLINA (Ex-FELIX U. CAMET) en jurisdicción de la Aduana de MAR DEL PLATA.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso g), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de MAR DEL PLATA como se indica seguidamente:

RESGUARDO JURISDICCIONAL DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA, el total de las instalaciones comprendidas desde el vértice de confluencia del espejo de agua contiguo al ASTILLERO CONTESSI con la alambrada perimetral del astillero mencionado, hasta su intersección con el muro perimetral de la Ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS, desde este punto por el muro mencionado hasta su intersección con el muro que corre paralelo a la vereda sudeste de la AVENIDA "A", desde este punto, continuando por la línea mencionada, hasta el muro que corre paralelo a la pared norte del edifico COMEDOR del Ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, desde este punto, por la línea imaginaria que corre paralela a la pared mencionada hasta su vértice noreste, de allí por la línea de construcción de dicho edificio en su lado este, hasta la alambrada contigua al lado norte de la DARSENA "B", de allí circundando el total del Perímetro de los ESPIGONES 2 y 3 hasta su intersección con el vértice que forman el espejo de agua contiguo al ASTILLERO CONTESSI y la alambrada perimetral del mismo, conforme croquis en fotocopia simple que se encuentra agregado al presente.

DESTACAMENTO AEROPUERTO INTERNACIONAL BRIGADIER GENERAL BARTOLOME DE LA COLINA (Ex-FELIX U. CAMET), el total de las instalaciones comprendidas desde el vértice sudoeste del edificio a la aeroestación, por la línea perimetral del asfalto correspondiente a la PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO AEREO en todo su perímetro del lado sur, hasta la intersección con la CALLE DE RODAJE, desde este punto por la línea adyacente a dicha calle, hasta su intersección con la CABECERA 3-1 de la PISTA DE ATERRIZAJE, desde este punto, por la línea adyacente del lado norte de la pista mencionada hasta el vértice noreste de dicha cabecera, siguiendo por su lado noroeste y sudoeste hasta la intersección con la CALLE DE INTERSECCION DE INGRESO A PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO, desde este punto, siguiendo la línea de asfalto hasta su intersección con el vértice este de la aeroestación, desde este punto circundando la misma, por su lado oeste, hasta su intersección con el vértice sudoeste conforme croquis en fotocopia simple que se encuentra agregado al presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE MERCOSUR (MONTEVIDEO - R. O. U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO - R. O. U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General - Dirección General de Aduanas.

e. 12/12 Nº 210.296 v. 12/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 413/97 (D. G. A.)

Determinación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 17/11/97

VISTO la Resolución Nº 143/97 (D. G. A.), emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de LA PLATA.

Que conforme surge del informe producido por el integrante de la Comisión referida, el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos estos que figuran en los planos debidamente refrendados por el Administrador de la Dependencia en prueba de conformidad y demás antecedentes recogidos previamente y que se agregan a la presente.

Que los lugares operativos a tener en cuenta para delimitar la Zona Primaria Aduanera son RESGUARDO JURISDICCIONAL DE ENSENADA Y BERISSO DEL PUERTO LA PLATA y DESTACAMENTO PUERTO INGENIERO AGUSTIN P. ROCCA en jurisdicción de la Aduana de LA PLATA.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso g), del decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de LA PLATA como se indica seguidamente:

RESGUARDO JURISDICCIONAL DE ENSENADA Y BERISSO DEL PUERTO LA PLATA el total de las instalaciones comprendido entre la confluencia del CANAL DE ENTRADA y el RIO SANTIAGO, en el vértice este, de allí por la costa hasta el vértice norte en la confluencia del RIO SANTIAGO con el CANAL OESTE, por este lateral hasta su confluencia con la calle SANTA FE, por la misma hasta calle GAGGINO, por ésta hasta el Pasaje CORRIENTES, por éste hasta la calle RIO DE LA PLATA, por ésta hasta la calle MENDOZA de allí en diagonal hasta la intersección de la calle FRANCIA y GAGGINO, por ésta y su continuación, RIO DE LA PLATA hasta la intersección con el Pasaje CANAL DE REUNION OESTE, por éste hasta la intersección con la calle ALMAFUERTE, por ésta y su continuación como calle BARADERO (Ciudad de BERISSO) hasta el extremo sur del DIQUE DE MANIOBRAS, por la Ribera BERISSO hasta la altura de la costa del CANAL DE REUNION ESTE, por esta ribera hasta la altura de la calle NUEVA YORK, por ésta y su superposición como AVDA. DEL PETROLEO ARGENTINO hasta su intersección con la calle MONTEVIDEO, por ésta siguiendo la línea municipal imaginaria de calle, lado oeste, hasta la intersección de la línea imaginaria que corre paralela a la pared noroeste de la parte más cercana a la costa del ex-Frigorífico SWIFT-ARMOUR, desde este punto y por la línea imaginaria mencionada hasta el vértice norte de dicha construcción, de este punto por la línea de construcción del mencionado edificio hasta su intersección con la calle NUEVA YORK, de este punto, por dicha arteria, hasta su intersección con la calle 173, por ésta hasta la costa del CANAL DE EMBARCADERO a ISLA PAULINO, de este punto por la costa noroeste de dicho canal, hasta su confluencia con el RIO SANTIAGO, desde este punto por la costa este del mismo hasta su confluencia con la costa sudeste del CANAL DE ENTRADA, desde dicho punto, por la mencionada costa hasta el DIQUE DE MANIOBRAS, circundando éste y continuando por la costa noroeste del CANAL DE ENTRADA, hasta su confluencia con la costa este del RIO SANTIAGO, conforme plano a escala 1:2.000 refrendado por el Jefe de Sección Marcelo BOLDRINI, Jefe Obras Civiles Delegación Puerto La Plata de la Dirección Provincial de actividades Portuarias.

DESTACAMENTO PUERTO PRIVADO INGENIERO AGUSTIN P. ROCCA (SIDERAR S. A.) el total de las instalaciones comprendidas por la calle de acceso al mismo, desde AVDA. COSTANERA ALMIRANTE BROWN sin número de la Ciudad de ENSENADA hasta el vértice oeste del edificio de control de entrada, desde este punto por la alambrada perimetral que corre paralela a la pared norte del mismo, hasta su intersección con el brazo norte del CANAL DE ACCESO, desde este punto el total del MUELLE DE OPERACIONES, desde el vértice sudeste de dicho muelle, por la costa este del brazo sur del CANAL DE ACCESO hasta la alambrada perimetral situada a CINCO (5) metros aproximadamente, de la línea imaginaria paralela a la pared sudeste y sudoeste de las oficinas administrativas de Aduana y SIDERAR S. A., y desde dicho punto, por dicha alambrada hasta su intersección con la AVDA. COSTANERA ALMIRANTE BROWN, conforme plano a escala 1:5.000 PROV. 300-8028 aprobado por (firma ilegible) del 21 de marzo de 1988 PROPULSORA SIDERURGICA S. A. I. C.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE MERCOSUR (MONTEVIDEO R. O. U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO - R. O. U.). Cumplido, archívese. – OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General - Dirección General de Aduanas.

e. 12/12 Nº 210.298 v. 12/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición Nº 77/97 (D.G.A.)

Acta Simplificada de Equipaje en Frontera.

Bs. As., 19/11/97

VISTO la necesidad de agilizar los sumarios originados como consecuencia de los procedimientos de equipaje realizados por los Resguardos Jurisdiccionales de Frontera, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la legislación vigente, Ley Nº 22.415 y Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, los Señores Administradores de las Aduanas de Primera y Segunda pueden delegar funciones jurisdiccionales en otros funcionarios de la Dependencia, quienes los sustituirán en sus funciones (conf. Artículo 10 del Decreto citado).

Que en esta inteligencia corresponde instruir a los Señores Administradores de las Aduanas del Interior, a efectos que, en aquellos casos en que el volumen de la operatoria de equipaje en frontera así lo requiera, deleguen en los Jefes Ocasionales del Resguardo Jurisdiccional de Frontera, funciones jurisdiccionales suficientes que permitan la agilización del trámite sumarial, sin perjuicio del resguardo del debido proceso.

Que la delegación que se propicia, debe recaer en funcionarios suficientemente capacitados en la materia, resultando aconsejable que, en los casos que sea menester, se proceda a la previa instrucción de los mismos, con intervención de la Sección Sumarios y/o Asesoría Letrada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso p), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 274 de fecha 24 de octubre de 1997 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar los Anexos I a III, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Autorizar a los Señores Administradores de las Aduanas del Interior incluidas en el ANEXO I para que deleguen, expresamente y mediante el acto administrativo correspondiente, en aquellos funcionarios que cumplan funciones de Jefe Ocasional del Resguardo Jurisdiccional de Frontera, las funciones jurisdiccionales para el conocimiento y decisión de las infracciones previstas en los Artículos 977 y 978 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), cuando el administrado opte por acogerse a los beneficios del régimen establecido en los artículos 930 y 932 del citado texto normativo.

ARTICULO 3º — Dése intervención al Departamento Organización y Métodos a los fines de la impresión de los Formularios Nº 1 a 8 que forman parte del ANEXO II y diseño e impresión del formulario correspondiente para el Pago de Multa, el que se efectuará únicamente en efectivo.

ARTICULO 4º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Legal y Técnica y de Contralor y a las Aduanas mencionadas en el ANEXO I. Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

ADUANAS AUTORIZADAS A OPERAR BAJO EL PRESENTE REGIMEN

1. — Bernardo de Irigoyen

2. — Clorinda

3. — Córdoba

4. — Iguazú

5. — La Quiaca

6. — Mendoza

7. — Orán

8. — Paso de los Libres

9. — Pocitos

10. — Posadas

11. — Río Grande

12. — Rosario

13. — Salta

14. — San Javier

15. — Ushuaia

ANEXO II

CONFECCION DE LOS FORMULARIOS QUE ACOMPAÑAN LA PRESENTE

1. — FORMULARIO ACTA DENUNCIA
(FORMULARIO 1):

Campo 1: Se consignará el Nº de acta que corresponda, en forma correlativa y por año calendario, asentándose el código correspondiente al Resguardo Jurisdiccional interviniente.

Asimismo se indicará lugar y fecha en que se lleva a cabo el procedimiento queda origen al Acta.

Campo 2: Deberá testarse la figura infraccional que no corresponda.

Campo 3, 4 y 6: Completar los datos allí solicitados.

Campo 5: Idem Campo 4. El agente interviniente puede ser el mismo que el denunciante.

2. — FORMULARIO ACTA DE EQUIPAJE - IMPORTACION
(FORMULARIO 2):

Campo 1: Se consignará el Nº de acta que corresponda, en forma correlativa y por año calendario.

Campo 2: Marcar con una X la opción que corresponda.

Campo 3: Consignar Aduana jurisdiccional y nombre del Resguardo. Los demás espacios en blanco deberán ser completados según las instrucciones en la Sección “Referencias”.

3. — FORMULARIO ACTA DE SECUESTRO DE MERCADERIA
(FORMULARIO 3):

Cantidad: Se especificará la cantidad de unidades de la misma especie.

Descripción: Detalle suscinto del tipo y marca de mercadería.

P.A.: Posición Arancelaria que le corresponde según el Nomenclador.

4. — FORMULARIO DE VALORACION Y TRIBUTOS
(FORMULARIO 4):

Se completarán los espacios en blanco por Item conforme lo detallado en el Acta de Secuestro, consignándose los datos solicitados, teniendo en cuenta las especifica-asentadas en la Sección “Referencias”.

5. — FORMULARIO DE AUTO DE APERTURA - CORRIDA DE VISTA Y NOTIFICACION (FORMULARIO 5)

Se completarán los espacios en blanco conforme los datos requeridos, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en la Sección “Referencias”.

En caso que el imputado no se acoja al beneficio de los arts. 930/932 se remitirán sin más trámite las actuaciones a la Aduana de jurisdicción y la mercadería al Depósito de Secuestros.

6. — FORMULARIO RESOLUCION FALLO CON ABANDONO DE MERCADERIA
(FORMULARIO 6):

Se completarán los espacios en blanco con los datos requeridos, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en la Sección “Referencias”.

7. — FORMULARIO RESOLUCION FALLO CON IMPORTACION A CONSUMO
(FORMULARIO 7):

Se complementarán los espacios en blanco con los datos requeridos, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en la Sección “Referencias”.

8. — FORMULARIO RESOLUCION FALLO CON REEXPORTACION A CONSUMO
(FORMULARIO 8):

Se completarán los espacios en blanco con los datos requeridos, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en la Sección “Referencias”.

FORMULARIO 1

1	ACTA DE DENUNCIA Nº ____________ Lugar		CODIGO ____________ Fecha
2	RELACION DE/LOS HECHO/S DENUNCIADO/S INFRACCION AL ART. 977/978 LEY Nº 22.415 (CODIGO ADUANERO)		
3	DATOS DEL/LOS DENUNCIADO/S		
	APELLIDOS Y NOMBRE	TIPO Y Nº DOCUMENTO	DOMICILIO
4	DECLARA CONOCER LAS RESPONSABILIDADES QUE ASUME SEGUN LEY Nº 23.993 ____________ FIRMA Y SELLO AGENTE INTERVINIENTE		
5	DENUNCIANTE/S		
	APELLIDOS Y NOMBRE	TIPO Y Nº DOCUMENTO	DOMICILIO
6	____________ FIRMA Y SELLO JEFE DE RESGUARDO		

FORMULARIO 2

(1) ACTA DE EQUIPAJE - IMPORTACION Nº

(2) VIA DE ARRIBO: ACUATICA ☐ AEREA ☐ TERRESTRE ☐

(3) ADUANA DE: RESGUARDO:

SE DEJA CONSTANCIA que siendo las.......horas del día.....de............del año......., con motivo de arribo de (1) se presentó.........., Documento (2)........expedido por.................., Domiciliado en (3) y con motivo de los hechos que originan el presente, constituye Domicilio especial en: (4)...........y se le hace saber que en caso de no hacerlo, en este acto el mismo quedará constituido en la sede de la Oficina Aduanera pertinente, al que se le asigna Categoría............Practicado el examen de los efectos conducidos, la diligencia arroja el resultado que informa el detalle en la hoja continuación. Por entenderse existir mercadería en infracción al Régimen de Equipaje se deduce la presente denuncia procediéndose a secuestrar la mercadería objeto de la misma (art. 1085 C.A.), con cumplimiento del trámite prescripto por el art. 1094, inc. b), C.A. En este estado el viajero manifiesta:

y acompaña los siguientes documentos / expresa no disponer en este momento documentos que aportar (5).

El viajero procede de:

FIRMA DEL VIAJERO

FIRMA Y SELLO GUARDA ACTUANTE (6)

Referencias:

(1) Buque/Vuelo/Omnibus u otro medio.

(2) Indicar tipo de documento y país de expedición.

(3) Se consignará domicilio denunciando por el viajero o constante en el documento respectivo.

(4) Se le requerirá que constituya domicilio dentro del radio urbano de la respectiva Oficina Aduanera.

(5) Testar lo que no corresponde.

(6) Deberá aclararse carácter que eventualmente reviste (Denunciante y/o aprehensor) y consignarse el Nº de legajo.

FORMULARIO 3

REF.: ACTA DE EQUIPAJE IMPORTACION Nº.........

ACTA DE SECUESTRO DE MERCADERIA Nº..........

ITEM	CANT.	DESCRIPCION	P.A.
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

No siendo para más, se da por concluida la diligencia en el mismo lugar y fecha indicados, firmando el viajero y los funcionarios actuantes en prueba de conformidad. Asimismo manifiesta el viajero que desea acojerse al beneficio establecido en los arts. 930/932 del Código Aduanero.

VIAJERO

GUARDA

FORMULARIO 4

REF.: ACTA DE EQUIPAJE IMPORTACION Nº ....

VALORACION Y TRIBUTOS

Mercadería nueva/usada (9) de origen extranjero acondicionada en: (10)............................

Acto seguido se procede a determinar el valor en Aduana de la mercadería conforme al art. 977/978 (11) de la Ley Nº 22.415, siguiendo para ello la normativa sobre valoración vigente.

ITEM Nº	VALOR D.G.A. (1)	D.I.		ESTDCA. 3% (3)	I.V.A. 21%	I.V.A. ADIC.	GCIAS.	TOTAL TRIBUTOS (*)
		%	MONTO (2)					
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
Total								

*** Total del Valor D.G.A. son PESOS ....

*** Total de Tributos son PESOS ....

FIRMA VIAJERO

FIRMA GUARDA

En el supuesto que luego de concluida la causa contenciosa el administrado solicite la destinación a consumo, para el libramiento de la mercadería, será exigido el pago de los tributos.

(*) NOTA: La base sobre la cual se calculan el I.V.A., I.V.A. ADICIONAL e IMPUESTO A LAS GANANCIAS surge de la suma de las columnas (1), (2) y (3).

Referencias:

(9) Tachar lo que no corresponda.

(10) Consignar cantidad de bultos y tipo de embalaje.

(11) A los fines de determinar la multa mínima a aplicar en el supuesto del art. 978 del C.A., deberá tenerse en cuenta que la misma no podrá ser inferior al importe de los tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería.

FORMULARIO 5

AUTO DE APERTURA - CORRIDA DE VISTA Y NOTIFICACION

REF.: ACTA DE EQUIPAJE IMPORTACION Nº ....
....

(lugar y fecha)

Y VISTO: Con las diligencias hasta aquí cumplidas. APERTURESE SUMARIO por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 977/978 del C.A., en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A. conforme a las facultades otorgadas por Resolución Nº..........y CORRASE VISTA de todo lo actuado a (1).............con domicilio constituido en: (2)...........para que dentro de los DIEZ (10) días comparezca a estar a derecho, evacuar defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.).

Hágase saber: (1) Que si ocurriere un tercero en su representación deberá acreditar personería conf. art. 1030 y sig. del C.A.: y en caso de plantear cuestiones jurídicas, hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 C.A.); 2) Que si dentro del plazo conferido para contestar la vista, deposita en autos y en calidad de pago voluntario, el importe equivalente al mínimo de la multa que en su caso podría corresponder cuyo monto asciende a (3) PESOS.........($.........), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930/932 C.A.). NOTIFIQUESE.

....
Jefe de Resguardo Ocasional Resolución Nº................

....
(lugar y fecha)

En la fecha me notifico y manifiesto acojerme al beneficio establecido en los arts. 930/932 del C.A. Asimismo solicito la destinación a consumo de la mercadería respectiva abonando para ello los importes correspondientes a los conceptos de multa y tributos / hago abandono de la mercadería a favor del Estado / Solicito se autorice la reexportación a consumo de la mercadería (4).

....
FIRMA DEL IMPUTADO

Referencias:

(1) Apellido y nombre del imputado.

(2) Consignar el domicilio constituido en el Acta de Equipaje Importación.

(3) Monto mínimo de la multa es igual al Valor en Aduana de la mercadería en infracción.

(4) Tachar lo que no corresponda

FORMULARIO 6

RESOLUCION - FALLO

REF.: ACTA DE EQUIPAJE IMPORTACION Nº ....

(con abandono de la mercadería)

....
(lugar y fecha)

RESOLUCION .... Nº ....
(Nombre del Resguardo)

AUTOS Y VISTOS: para resolver estas actuaciones originadas con motivo de la denuncia que por infracción al art. 977/978 del C.A. (1) se dedujo contra: (2) .... y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose dispuesto la apertura del sumario y corrido vista al/la imputado/a en los términos del ley, el/la interesado/a comparece a fs. ....de autos adjuntando constancia que acredita el pago efectuado en concepto del mínimo de la multa correspondiente y haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional.

Que atento a que lo expuesto se ajusta en un todo a lo prescripto en los arts. 930 y 932 del C.A., procede en autos declarar extinguida la acción penal sin que se registre el antecedente.

Que haciendo aplicación del Dictamen Nº 2899/97 de la División Régimen Tributario y Asuntos Generales del Departamento Asesoramiento, las presentes actuaciones pueden ser resueltas en forma definitiva con lo hasta aquí actuado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades legales conferidas por Resolución Nº..........

Por ello, se resuelve.

ARTICULO 1º — Declarar extinguida la acción penal aduanera de acuerdo a lo prescripto por los arts. 930 y 932 del C.A.

ARTICULO 2º — Formular cargo por la multa impuesta PESOS...........($.........) que se tiene por cancelado con el pago cuya constancia obra a fs. y tiénese por abandonada a favor del Fisco la mercadería descripta en el ACTA EQUIPAJE IMPORTACION Nº

ARTICULO 3º — A los fines de lo dispuesto en los arts. 15, 15 bis y 15 ter. de la Ley Nº 22.091 según Ley Nº 23.993: a) Adjudicar el producido de la multa impuesta en la proporción de ley a los agentes firmantes del ACTA DE EQUIPAJE IMPORTACION Nº........., art. 15 inc. c) y 15 ter. b) Declarar que ha intervenido en el procedimiento de autos con el alcance establecido en el art. 15 inc. b-2, la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 4º — Regístrese. Notifíquese. Tomen conocimiento de la presente los agentes intervinientes en el procedimiento. Fecho remítanse las actuaciones y la mercadería correspondiente, a la Aduana de.................a los fines que tome la intervención que le compete. Cumplido, archívese.

....
Jefe de Resguardo Ocasional Resolución Nº ....

ME NOTIFICO

....	....
Firma imputado	Lugar y fecha

Referencias:

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Apellido y Nombre del Imputado.

FORMULARIO 7

RESOLUCION - FALLO

REF.: ACTA DE EQUIPAJE IMPORTACION Nº ....

(con importación a consumo)

....
(lugar y fecha)

RESOLUCION .... Nº ....
(Nombre del Resguardo)

AUTOS Y VISTOS: para resolver estas actuaciones originadas con motivo de la denuncia que por infracción al art. 977/978 del C.A. (1) se dedujo contra: (2) .... y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose dispuesto la apertura del sumario y corrido vista al/la imputado/a en los términos de ley, el/la interesado/a comparece a fs. ....de autos adjuntando constancia que acredita el pago efectuado en concepto del mínimo de la multa correspondiente.

Que atento a que lo expuesto se ajusta en un todo a lo prescripto en los arts. 930 y 932 del C.A., procede en autos declarar extinguida la acción penal sin que se registre el antecedente.

Que habiéndose abonado la suma en concepto de tributos que corresponde para la importación a consumo de la mercadería, conforme constancia de fs. ....procede la liberación de la misma.

Que haciendo aplicación del Dictamen Nº 2899/97 del Departamento Asesoramiento, las presentes actuaciones pueden ser resueltas en forma definitiva con lo hasta aquí actuado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades legales conferidas por Resolución Nº...........

Por ello, se resuelve.

ARTICULO 1º — Declarar extinguida la acción penal aduanera de acuerdo a lo prescripto por los arts. 930 y 932 del C.A.

ARTICULO 2º — Formular cargo por la multa impuesta PESOS.................($............) que se tiene por cancelado con el pago cuya constancia obra a fs.............y por los tributos correspondientes PESOS ....($...............), que se tienen por cancelados conforme fs. ....

ARTICULO 3º — A los fines de lo dispuesto en los arts. 15, 15 bis y 15 ter. de la Ley Nº 22.091 según Ley Nº 23.993: a) Adjudicar el producido de la multa impuesta en la proporción de ley a los agentes firmantes del ACTA DE EQUIPAJE IMPORTACION Nº.............., art. 15 inc. c) y 15 ter. b) Declarar que ha intervenido en el procedimiento de autos con el alcance establecido en el art. 15 inc. b-2, la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 4º — Hacer entrega de la mercadería detallada en el ACTA DE EQUIPAJE IMPORTACION Nº.................. a su titular.

ARTICULO 5º — Regístrese. Notifíquese. Tomen conocimiento de la presente los agentes intervinientes en el procedimiento. Fecho remítanse las actuaciones a la Aduana de............. a los fines que tome la intervención que le compete. Cumplido, archívese.

....
Jefe de Resguardo Ocasional Resolución Nº ....

ME NOTIFICO Y RETIRO LA MERCADERIA EN CONFORMIDAD.

....	....
Firma imputado	Lugar y fecha

Referencias:

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Apellido y Nombre del Imputado.

FORMULARIO 8

RESOLUCION - FALLO

REF.: ACTA DE EQUIPAJE IMPORTACION Nº ....

(con reexportación a consumo)

....
(lugar y fecha)

RESOLUCION .... Nº ....
(Nombre del Resguardo)

AUTOS Y VISTOS: para resolver estas actuaciones originadas con motivo de la denuncia que por infracción al art. 977/978 del C.A. (1) se dedujo contra: (2) .... y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose dispuesto la apertura del sumario y corrido vista al/la imputado/a en los términos de ley, el/la interesado/a comparece a fs..................de autos adjuntando constancia que acredita el pago efectuado en concepto del mínimo de la multa correspondiente.

Que atento a que lo expuesto se ajusta en un todo a lo prescripto en los arts. 930 y 932 del C.A., procede en autos declarar extinguida la acción penal sin que se registre el antecedente.

Que por lo demás, y conforme lo solicitado por el/la interesado/a a fs...........corresponde autorizar la reexportación a consumo de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje Importación Nº.................

Que haciendo aplicación del Dictamen Nº 2899/97 del Departamento Asesoramiento, las presentes actuaciones pueden ser resueltas en forma definitiva con lo hasta aquí actuado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades legales conferidas por Resolución Nº............

Por ello, resuelve.

ARTICULO 1º — Declarar extinguida la acción penal aduanera de acuerdo a lo prescripto por los arts. 930 y 932 del C.A.

ARTICULO 2º — Formular cargo por la multa impuesta PESOS.............($...........) que se tienen por cancelado con el pago cuya constancia obra a fs. y por los tributos correspondientes PESOS ....($......................), que se tienen por cancelados conforme fs. ....

ARTICULO 3º — A los fines de lo dispuesto en los arts. 15, 15 bis y 15 ter. de la Ley Nº 22.091 según Ley Nº 23.993: a) Adjudicar el producido de la multa impuesta en la proporción de ley a los agentes firmantes del ACTA DE EQUIPAJE IMPORTACION Nº............., art. 15 inc. c) y 15 ter. b) Declarar que ha intervenido en el procedimiento de autos con el alcance establecido en el art. 15 inc. b-2, la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 4º — Autorizar la reexportación a consumo de la mercadería detallada en el ACTA DE EQUIPAJE IMPORTACION Nº................con intervención de este Resguardo.

ARTICULO 5º — Regístrese. Notifíquese. Tomen conocimiento de la presente los agentes intervinientes en el procedimiento. Fecho remítanse las actuaciones a la Aduana de.............a los fines que tome la intervención que le compete. Cumplido, archívese.

....
Jefe de Resguardo Ocasional Resolución Nº ....

ME NOTIFICO Y RECIBO LA MERCADERIA EN CONFORMIDAD.

....	....	....
Firma imputado	Lugar y fecha	Firma guarda interv. en reexportación

Referencias:

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Apellido y Nombre del Imputado.

ANEXO III

INSTRUCCIONES PARA LA SUSTANCIACION DE LAS ACTUACIONES

1. — Se completarán todos los Formularios indicados en el ANEXO II puntos 1 a 8.

2. — De acuerdo a la destinación que el particular le vaya a conferir a la mercadería y siempre que ésta no sea de importación prohibida, se utilizará el Formulario de Resolución Fallo que corresponda, debiendo tenerse en cuenta que para el supuesto que el bien objeto de infracción se encuentre sujeto a prohibición, habrá de utilizarse el Formulario 6.

3. — Para la percepción de la multa y hasta tanto no se implemente el formulario específico, se utilizará el OM Nº 2087 D debiendo aclararse al pie del mismo que el importe ingresa en concepto de multa.

Se aceptará únicamente el pago en efectivo.

Se deja constancia que deberá utilizarse un talonario exclusivamente para los pagos en concepto de multa y otro exclusivamente para el pago de derechos.

4. — A la finalización de cada Comisión el Jefe de Resguardo Ocasional deberá rendir ante la Sección Contabilidad, con los comprobantes respectivos (OM Nº 2087 D), los importes recaudados en concepto de multas y pago de derechos que se hubiesen percibido por la implementación del presente régimen.

5. — La Sección Contabilidad imputará dichos importes en las cuentas correspondientes y efectuará los depósitos bancarios pertinentes.

6. — Finalizado todo lo dispuesto en los puntos precedentes, las actuaciones se darán al archivo.

e. 12/12 Nº 210.299 v. 12/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 28/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
163-801-97	30-60473316-9	COLGATE PALMOLIVE ARGENTINA S.A.

Cr. Pco. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 12/12 Nº 210.555 v. 12/12/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 280/97

Bs. As., 26/11/97

VISTO la Resolución Nº 279/93, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION Y EXPLOTACION DE PERMISOS PRECARIOS Y AGENCIAS OFICIALES DE JUEGO.

Que en el TITULO III, Art. 16, del citado Reglamento, establece que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá fijar montos mínimos de recaudación exigibles por agencia y por juego, pudiendo disponer la rescisión del contrato vigente, o debitar al Agente Oficial los costos por mantener la agencia operando, en los casos en que no se alcanzare dichos montos.

Que en el contrato suscripto con los Agentes Oficiales en su Cláusula Novena, se prevé la operatoria descripta en el considerando anterior.

Que con anterioridad esta Sociedad puso en práctica la metodología de mínimo exigibles de recaudación con resultados más positivos para ella.

Que en lo que respecta al juego de LA QUINIELA algunos Agentes Oficiales vienen registrando volúmenes de venta por debajo del promedio de recaudación de la zona comercial donde tienen establecidos sus locales.

Que en tal caso resulta procedente establecer un mínimo de recaudación que deberán alcanzar todos los agentes oficiales que componen la red de ventas de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que las GERENCIAS DE MERCADO Y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA
NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese en PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) el monto mínimo promedio mensual de recaudación por sorteo que deberán alcanzar todos los agentes oficiales en el juego de LA QUINIELA conforme a lo descripto en el TITULO III, Artículo 16 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION Y EXPLOTACION DE PERMISOS PRECARIOS Y AGENCIAS OFICIALES DEL JUEGO y en la Cláusula Novena del Contrato correspondiente, pudiendo obrar como lo prevé esa normativa en los casos en que no se alcance dichas recaudación.

ARTICULO 2º — Autorízase a la GERENCIA DE MERCADO a fijar la fecha de inicio de la presente operatoria una vez realizadas las comunicaciones de práctica y dada amplia difusión a la presente, poniéndola en conocimiento de los Agentes Oficiales.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y comuníquese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Tomen conocimiento las GERENCIAS DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, DESARROLLO, SISTEMAS, ADMINISTRACION y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente. — VERONICA M. MARCHECIANI DE PASTORINI, Directora. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director. — DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario.

e. 12/12 Nº 210.733 v. 16/12/97

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/12/97

DISPOSICION Nº 144/97 (D.P.) de fecha 4/12/97

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefaturas de:	08/01/98
División Selección y Control de la de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	
División Selección y Control de la Región Nº 1	
División Selección y Control de la Región Nº 3	
División Selección y Control de la Región Nº 5	
División Selección y Control de la Región Nº 7	
División Selección y Control de la Región Nº 8	
División Selección y Control de la Región Córdoba	
División Selección y Control de la Región Mendoza	
División Selección y Control de la Región Santa Fe	
División Selección y Control de la Región Paraná	
División Selección y Control de la Región La Plata	
División Selección y Control de la Región Junín	
División Selección y Control de la Región Bahía Blanca	
División Selección y Control de la Región Neuquén	
División: Grupo 23	

CARLOS ALBERTO PORTO a/c Dirección de Personal

e. 10/12 Nº 210.425 v. 12/12/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Hipotecario —Art. 29 ley 21.799—. Deudores: Delfor Mario Incaugarat (en actual situación de quiebra) y Lidia Cristina Monstastruc. Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 17 de diciembre de 1997 a las 14 hs. en Bolívar 2958 de Mar del Plata de un inmueble con todo lo adherido y enclavado al suelo, de acuerdo al Art. 3110 del Cód. Civil, ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, que comprende cinco lotes de terreno con frentes a la calle Avenida Pedro Luro y 202, de Mar del Plata designado según título como lotes 18, 19, 20, 21, 22 de la Manzana 53-n- y que integran una superficie total de un mil doscientos setenta metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Circ. VI, Secc. A, Manzana 53-n-, Parcelas 18, 19, 20, 21 y 22. Dominio Matrículas 23.034, 23.035, 23.036, 23.662, 23.584 de Gral. Pueyrredón (45). Base dólares estadounidenses cincuenta y nueve mil ciento diez con 30/100 (U$S 59.110,30). Debiendo abonarse en el acto del remate en dinero efectivo: 20% de seña, 3% de comisión, 1% sellado de ley, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80% restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general, del BNA, nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el escribano que designe el Banco y los gastos que la misma demande son a cargo exclusivo del comprador en su totalidad. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Independencia Nº 3817 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta desocupado. Con los siguientes bienes incorporados: Un sector de salón de ventas y oficinas. Y un galpón. Podrá visitarse el día 13 de diciembre de 1997, de 14 a 15 hs. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70% de la base, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes en este tipo de operatoria, previamente convenidas con la sucursal, y con garantía de hipoteca en 1º grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de interés se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero: José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con oficina en Bolívar 2903, Tel. 94-1096 - Fax 91-9671, Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Banco acreedor o al martillero interviniente en los domicilios indicados. Nota: El presente edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de Capital Federal y en el diario La Capital de Mar del Plata. Mar del Plata, 28 de noviembre de 1997. MARIO OSCAR VALDES, gerente.

e. 10/12 Nº 137.096 v. 12/12/97

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, comunica por tres (3) días que de acuerdo a lo normado en su Carta Orgánica Art. 29 de la Ley 21.709, el martillero Raúl Rodolfo GUALTRUZZI, Matrícula Nº 1534, Fº IV del Departamento Judicial Mercedes, subastará por vía de liquidación administrativa, el inmueble urbano que hipotecara a su favor por el Señor Don Héctor Mario GARCIA, el día 23 de diciembre de 1997 a las 10.00 hs. en el predio a rematar, sito en la Ciudad de Bragado (BA), sobre calle Elizondo Nº 4020, con Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. A, Ch. 10, Parc. 8d, con Partida Inmobiliaria Nº 17.868 y Matrícula Nº 15.721. El bien saldrá a la venta desocupado en el estado en que se encuentra, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, conforme Acta Notarial Nº 325 del día 22/11/1996 ante el Señor Don Luis Aníbal RIANO, Notario Adscripto del Registro Número Siete del Partido de Bragado. Pagadero su precio al contado y al mejor postor con la base de $ 24.369,58.- Seña 30%, comisión 3%, gastos de remate y sellado del Boleto exclusivamente a cargo del comprador, en el acto del remate, y el saldo del precio restante deberá abonarse dentro del quinto día contado a partir de la notificación de la aprobación de la subasta, por la Institución, fecha que se otorgará al comprador la posesión del inmueble, bajo apercibimiento de lo convenido por el Boleto de Compra-Venta, al domicilio constituido por el comprador en el radio urbano de la ciudad. Por cada día de retraso el Comprador deberá abonar un interés por Tasa de Cartera General hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Se hace saber que se adeudan impuestos inmobiliarios y municipales, como así también Servicios Públicos, según constancias administrativas obrantes en la sucursal del Banco de la Nación Argentina sucursal Bragado (BA).- Escrituración a cargo exclusivo del comprador a los 45 días corridos contados a partir de la fecha de aprobación del remate, por intermedio del Escribano designado por el Banco. Este no responde por evicción ni por saneamiento de títulos y planos. Visitas del inmueble los días 18, 19 y 22 de diciembre en el horario de 10.00 a 12.00 hs. y de 16.00 a 18.00 hs., por oficina del martillero en calle Rivadavia Nº 1970 Bragado (BA). No se suspende por mal tiempo. Se otorgará asistencia crediticia a los eventuales compradores que reúnan las condiciones para operar a Crédito con la Institución para lo que deberán presentarse, durante los 10 días hábiles anteriores al de subasta, dentro del horario bancario. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA aceptará ofertas bajo sobre cerrado conforme lo dispone la Circular Nº 10.715, para lo cual se encuentran los pliegos a la venta en la sucursal local, se recibirán dichos sobres con las ofertas hasta las 10 hs. del día 22/12/97 y se procederá a la apertura de los mismos a las 9.30 hs. del día 23/12/97 en el mismo lugar de la subasta. Bragado (BA), 1 de diciembre de 1997. — VICTOR OSCAR MORENO, Gerente - 8122.

e. 11/12 Nº 137.193 v. 15/12/97

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica en los expedientes números 65.901/97, 65.907/97, 67.475/97, 67.568/97, 67.555/97, 67.557/97; 67.762/97, 67.763/97, 67.761/97, 67.760/97, 67.759/97, 66.529/97, que mediante Resoluciones Nº 2190/97 - 2584/97 - 3196/97 - 3195/97 - 3190/97 - 3194/97 - 3394/97 - 3390/97 - 3388/97 - 3363/97 - 3392/97 - 2188/97, se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DE INFORMATICA DE AEROLINEAS ARGENTINAS LTDA. MATRICULA Nº 11.903, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MONACO LTDA. - MATRICULA Nº 12.417, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTITUCION LTDA. MATRICULA Nº 16.409, COOPERATIVA DE TRABAJO SUPERVISA LTDA. Matrícula Nº 16.525, con último domicilio en Av. Del Libertador Nº 6447, Piso 3º Of. B de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESTRELLA" DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA. MATRICULA Nº 16.476, con último domicilio en Melián Nº 3185 de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO BASE LTDA., Matrícula Nº 15.490 con último domicilio en José Hernández Nº 188, 9º Piso de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO EL REGRESO LTDA. MATRICULA Nº 13.861, con último domicilio en Gual Nº 2621 de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA LTDA. MATRICULA Nº 11.293, con último domicilio en Rojas 102, piso 1º, Of. D de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUTURO LTDA., Matrícula Nº 14.544, con último domicilio en Rojas 102, Piso 1º, Of. D de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO ARGENTINO LTDA. MATRICULA Nº 12.177 con último domicilio en Gascón 826 de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO PHOENIX LTDA. MATRICULA Nº 12.044 con último domicilio en Av. Belgrano 1460 de Capital Federal, COOPERATIVA POLICIAL DE CREDITO LIMITADA 13 DE AGOSTO, con último domicilio en San Lorenzo 917, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, respectivamente. De acuerdo a las normas legales en vigor, las citadas Cooperativas, tendrán un plazo de diez (10) dias para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Se intima además a las citadas entidades para que en el mismo plazo, presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley 19.549 quedando debidamente notificadas las mencionadas entidades Cooperativas — Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante, INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL.

e. 10/12 Nº 210.097 v. 12/12/97

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 181/97

Bs. As., 4/12/97

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000269-97/3 del registro de este I.N.C.U.C.A.I. y

CONSIDERANDO:

Que el I.N.C.U.C.A.I. como organismo con autarquía Institucional administrativa y financiera, debe hacer frente a gastos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades específicas.

Que es necesario implementar un sistema de Información que dote al I.N.C.U.C.A.I. y a todos los centros operativos provinciales de la posibilidad del proceso y manejo de la información que los mismos generan, y poder a su vez utilizar en tiempo real los datos que le son necesarios para su normal funcionamiento.

Que por lo expuesto es necesario gestionar la adquisición de los ya citados equipamientos procediéndose a efectuar un llamado a Licitación Privada en los términos de la normativa vigente y aplicable a la materia Ley 24.156, y Decreto 5720/72.

Que conforme surge de fs. 43 se ha dado intervención a la Sindicatura General de la Nación, y a la Secretaría de la Función Pública que se expide a fs. 30.

Que asimismo se ha dado cumplimiento al Decreto Nº 541/95.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el art. Nº 44 de la ley 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión del Honorable Directorio del día 3/12/97 Acta Nro. 25.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase realizar el correspondiente llamado a Licitación Privada para la adquisición de equipamiento Informático para este INCUCAI en un todo de acuerdo a lo estipulado por el art. 56, apartado 1ro. del Decreto 5720 Ley de Contabilidad.

ARTICULO 2º — La suma total estimada para la presente contratación asciende a $ 190.000.- (PESOS CIENTO NOVENTA MIL) que se imputará a las partidas específicas correspondientes.

ARTICULO 3º — Apruébase la Documentación que regirá el mismo (cláusulas generales y particulares y condiciones del llamado).

ARTICULO 4º — Fíjase el valor a abonar por cada pliego en $ 200.- (PESOS DOSCIENTOS).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Dirección de Administración a sus efectos. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, a/c de la Presidencia INCUCAI.

11/12 Nº 210.174 v. 15/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 60/97

Notificación por edictos. Instr. Gral. Nº 240/92 (DPNR) Procedimiento modificación. Instr. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 26/11/97

VISTO el Capítulo III art. 7 de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 —in fine— de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 —Capítulo II—, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Nº 10 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y por el punto I.2 de la Instrucción General Nº 240/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4 -
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT Nº
CORRO ADOLFO LUIS	20-00560250-6
GARCIA LEOPOLDO OSCAR	20-04231154-6
MANDRY CARLOS ALFREDO	20-04239504-9
ALVAREZ ROBERTO FLORENCIO	20-04356389-1
LA TORRE RUBEN DARIO	20-04391573-9
RAPETTI RICARDO	20-04438841-4
RUSSO JUAN CARLOS	20-05464776-0
HERNANDEZ VLADIMIR ESTEBAN	20-05980171-7
GORLA ORESTE CARLOS	20-07377816-7
PERALTA RAMOS FERNAN	20-08406903-6
FERRERO GUILLERMO HECTOR	20-08474405-1
KOSAC JORGE ARNALDO	20-08573003-8
TORREGROSA JUAN CARLOS	20-04421468-8
BARBENZA ROBERTO HERNAN	20-12012385-9
ROMERO CLAUDIO JUAN MANUEL	20-12501694-5
MARTINEZ FERNANDO	20-13781546-0
CAMPS RENATO VICENTE G.	20-15203908-6
BRONZINI PRIETO	20-15228693-8
CEPPARRO GUILLERMO	20-16962921-9
ALZARI GERONIMO OSCAR	23-04976743-9
MASCALI RODOLFO GUSTAVO	23-12280473-9
PARADELA JOSE	23-15263771-9
SIMIELE CLAUDIO ANTONIO	23-17442871-9
UBIETA Y ARANGUREN RICARDO ENR	23-92884085-9
FLEITAS BLANCA ANAHI	27-05465556-3
POMBO SILVINA GABRIELA	27-20684575-4
HELLER IND Y COM SA	30-50053146-7
CARLOS BASSI Y CIA SA	30-50848153-1
ESTANCIA LA PORTEÑA SRL	30-51154794-2
AGROPECUARIA SANTA CLARA SA	30-51168469-9
LEIA SA	30-51552895-0
TICA SCA	30-51954653-8
LOURDES AUTOMOTORES SACI	30-51971915-7
RUTARNOR SACI Y F	30-52103924-4
LOS GOBELINOS SA	30-52537446-3
SARANDI SA FIN INDUSTRIAL Y	30-53065874-7
BLANCO DE LA TORRE Y CIA SRL	30-53290449-4
BELTONE ARGENTINA SCA	30-54199714-4
ESTABLECIMIENTO ANGELA ROSA SA	30-54712113-5
AUTOVISION SAC	30-55033521-9
ERNESTO RAIZMAN SA	30-55536907-3
LANAS NURY SRL	30-55582702-0
DARSEG SA	30-55662523-5
VIA CONDOTTI	30-55793151-8
VALLES ANDINOS SA	30-56028098-6
RESTAURANTE MAIPU SRL	30-56262265-5
POMA SRL	30-56270345-0
AZIMUTAL INGENIERIA SA	30-56826869-1
BARIPUM SA	30-57053514-1
PRENSAS VENTURA SA	30-57376417-6
SISWORK SA	30-57671567-2

DENOMINACION	CUIT Nº
AV. MONROE 1595 SRL	30-57836876-7
ASESORES DE DIRECCION SA	30-58012660-6
CMC SRL	30-58123517-4
FRANCO COLUCCI SA	30-58470354-3
OSVALDO CLARK HNOS SA	30-58501258-7
CONTENOR SA	30-58589304-4
PRODUCCIONES ARCO IRIS	30-58725096-5
CERREDO SA INDUSTRIAL COMERCIAL	30-58766406-9
LA VALETTE COMERCIAL	30-58798558-8
ANAHID VIAJES SRL	30-59018995-9
GUILCHI SA	30-59227331-0
TIERRAS MARUMBA SA	30-59493453-5
COESAL SA	30-59508449-7
SILIAR SA	30-59535276-9
TAMBO EL OMBU SRL	30-59648792-7
YALA SA	30-59734543-3
PARQUEMETAL SOCIEDAD	30-59751102-3
KEIFER SA	30-59926733-2
CREACIONES EYA SSA	30-59987824-2
TRANSPRENT SA	30-60067784-1
ASDICAR SA	30-60097206-1
LOWCZY SRL	30-60162991-3
EGOLAY SA	30-60250830-3
MAQUITTRON SRL	30-60421377-7
INDALPA SRL	30-60553953-6
SAUBER SRL	30-60703259-5
SODING SA	30-60715539-5
RED RIDER SRL	30-60929390-6
NECKLACE SA	30-60950204-1
EL PELIGRO SDH	30-60965057-1
CEVITUR SRL	30-61017009-5
BIYORYE SA	30-61028829-0
SEFRA SRL	30-61032532-3
ALANDER SA	30-61062825-3
TALCA SRL	30-61115673-8
BOMFIC SRL	30-61150368-3
CAMPBELL MONJE SRL	30-61150832-4
STRUMBO HIJOS SA	30-61262065-9
MONTREUX SA EF	30-61314421-4
SUSY CONFECCIONES S DE H DE CA	30-61404151-6
NUEVO VOW COFFE SRL	30-61525344-4
COMARED SA	30-61532230-6
RUBIOS ARIAS BURCHI SH	30-61545476-8
ALHOBA CENTER SRL	30-61575196-7
CHUQUICAMATA SA	30-61625105-4
COPILOI PRODUCCIONES SA	30-61653355-6
BERNIGRAN SA EF	30-61712409-9
ANZAC SA	30-61721629-5
PANCLER SA	30-61735462-0
LA MERCANTIL SUD AMERICANA SA	30-61768952-5
GONDRELL SRL	30-61793202-0
JUAN GIORGETTI E HIJOS SA	30-61848063-8
WITE FUTURE SA	30-61854796-1
RAPACHA SA	30-61937554-4
GALATTI HNOS SA	30-61952384-5
BARDINO SA	30-61954533-4
SOFTWARE ARGENTINA SRL	30-61958757-6
JUVIA SA	30-61975699-8
TRANS CITY SRL	30-61977411-2
ALOESTE SA	30-61980503-4
CANTERA LA ELISA SA	30-62015279-6
INCO BUENOS AIRES SA	30-62119773-4
SOL MANDATOS Y SERVICIOS SA	30-62206299-9
SOCBA SA	30-62337247-9
JURAMENTO 2075 SA	30-62538121-1
BOLZAN Y TORLETTE SA	30-62541183-8
LUNLIV SA	30-62553494-8
TUCUMAN 300 SRL	30-62623160-4
RODRIGUEZ MIGUEL FERNANDO RODR	30-62655879-4
PARQUE CAVIAHUE SA	30-62760018-2
FE ELECTRONICA MEDICA SRL	30-62776642-0
QUESERIA 38 SA	30-62825795-3
TAU SRL	30-62840419-0
CONSUL MED SA	30-62890551-3
CERRO PLATENSE IMPORTACIONES Y	30-62950745-7
ANDRIANO Y BAEZ S DE H	30-62972682-5
CARDIOMEDICAL SA	30-62985323-1
CARNAR ARGENTINA SA	30-63028407-0
SOCK CO SRL	30-63121854-3
GUAYABI SA	30-63124280-0
NEV SA	30-63148802-8
TERMECO CONSTRUCCIONES SA	30-63169210-5
A Y G SRL	30-63181843-5
AVON SA	30-63230798-1
PANADERIA Y CONFITERIA DEL PLA	30-63235960-4
INCOME AGROPECUARIA SCA	30-63262056-6
GRUPOS ELECTROGENOS SA	30-63301511-9
TURCLUB SRL	30-63340727-0
CESTRILLI HNOS SA	30-63437489-9
KANDO SA	30-63537332-2
COLICER SA	30-63597963-8
SOCIEDAD ARGENTINA EXPORTADORA	30-63721054-4
EASA ENERGIA AUSTRAL SA	30-63783261-8
ROBERTO WEHRLI SRL	30-63838695-6
CLOVERS SA	30-63875669-9
ESMERALDA 502 SRL	30-63878057-3
FA PREM SA	30-63886830-6
GERFE SRL	30-63902677-5
AERO MORON SA	30-63931820-2
ESTUDIO UNO SRL	30-63956865-9
GANOLI SA	30-64014205-3
CEDEGIM SA	30-64024107-8
BRAINCO SA	30-64118136-2
VENTIMIGLIA VIAJES SA	30-64139537-0
RELACIONES CON EMPRESAS SA IN	30-64164122-3
TALASA SA	30-64190734-7
DISOLMAR SA	30-64204246-3
SAN ISIDRO MODEL SA	30-64207245-1
CONTINENTAL PENCIL COMPANY SRL	30-64208712-2
MONDEO SRL	30-64276782-4
SACCA Y ASOCIADOS SRL	30-64282231-0

DENOMINACION	CUIT Nº
WAKA SA	30-64314848-6
SARVEIN SA	30-64337986-0
DECAFAM SA	30-64450021-3
INTER TV SRL	30-64452997-1
GODIE SRL	30-64460800-6
TERRAIN SA	30-64466259-0
KLEK SRL	30-64469159-0
HELADERIAS WIMPY SRL	30-64516343-1
LI SO SA	30-64517858-7
PERFECTONE SRL	30-64521196-7
NEWLOTUS SA	30-64522885-1
GRUPO AVENIDA SA	30-64571634-1
BLIPVERT SA	30-64591834-3
ALEJANDRO ROCA Y ASOCIADOS SA	30-64615583-1
UNIVERSAL MOTORS SA	30-64648776-1
ARGENSADA SA	30-64742942-0
GREENWICH INVESTMENTS SA	30-64746623-7
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SO	30-64815129-9
SEMEG SA	30-64824035-6
MONELOS HOGAR SRL	30-64833071-1
TECHEX ARGENTINA SA	30-64883151-6
PREMIER GOURMET SA	30-64894919-3
S2I SRL	30-64965329-8
PORT NOEL SA	30-65000850-9
EXTENSION PROFESIONAL EMPRESAR	30-65052103-6
SUR METAL SA	30-65054758-2
COCETEL DEL PLATA S	30-65071522-1
MOTOS LOMBARDI SA	30-65149421-0
PENTA VISION SA	30-65149841-0
LOGO SA MEDIOS Y COMUNICACIO	30-65154489-7
FINANCO COOPERATIVA LTDA. DE CR	30-65217870-3
EAGLESTAR SA	30-65229587-4
AUGUSTA TECNICA SA	30-65306569-4
INDAGRA SA	30-65396407-9
PRESTACIONES SA	30-65474192-8
DIMENSION TV SA	30-65479166-6
TOP LINE COMUNIACIO	30-65521935-4
PROEXPO SRL	30-65536290-4
SUPER UP SRL	30-65544530-3
LA VAGUALA SRL	30-65548112-1
TRIBE INTERNACIONAL CORP SRL	30-65559031-1
GRUPO DE VITA SRL	30-65603455-2
VISION PRODUCCIONES SRL	30-65619614-5
LIQUIDOIL SA	30-65630817-2
TEDIR SRL	30-65634499-3
INDIAN POP SA	30-65644070-4
TRANSPORTES INTEGRADOS SA	30-65646113-2
S I C C SA	30-65662038-9
GESTIONES Y SERVICIOS SRL	30-65679757-2
CEREBRO SRL	30-65680041-7
METALURGICA LAPRIDA SRL	30-65747809-8
ALCARAZ SA	30-65761100-6
EXPORTADORA SUDAMERICANA SRL	30-65810796-4
LIBROS LAVALLE SRL	30-65823789-2
ACEDE OBRAS SA	30-65828302-9
FLORATECH SA	30-65887671-2
LIRCAI SA	30-65888803-6
FRANCO S SRL	30-65936199-6
LINK HIGH SRL	30-66046837-0
DUXTOYS SA	30-66048826-6
SERVES SRL	30-66062196-9
YAMAHA MUSIC LATIN AMERICA COR	30-66193991-1
NAZAR Y CIA SA VALMANI SA Y C	30-66194420-6
EVERLAST SA	30-66197313-3
ARGENSYS SOFTWARE SA	30-66197344-3
ROILMAR UTIL UNION TRANSITORIA	30-66197641-8
RODRIGUEZ LUCAS ALBERTO RODRI	30-66199036-4
MAURINNE SA	30-66203340-1
AMINNE SA	30-67723339-3
EMERMEDIC SA	30-67727898-2
ESMESERV CONSULTORA SA	30-67731402-4
OSVALDO VERNASSA SA	30-67731771-1
HEREDAR SA	30-68075798-0
ESECRISTAL SA	33-50378465-9
R J R SA	33-50775013-9
GODOT SA	33-57603344-9
EDITORIAL PERIODISTICA LATINO	33-58259416-9
ANDRES LUSTIG SA	33-60968476-9
BUENA SUERTE SA	33-61076033-9
PROTYC SA	33-61555682-9
ALTAVISTA S EN COMANDITA	33-61928297-9
ALTA TECNOLOIA MEDICA SA	33-61983977-9
ANCAS SA	33-62118909-9
ORFINO SRL	33-63367645-9
DISTRIBUIDORA MONTECRISTO	33-63674877-9
DOLA SA	33-63916373-9
GRAN CAM SA	33-64022064-9
IMAGENES PATAGONICAS SA EF	33-64063665-9
RAKET SA	33-64076948-9
ROBERTPEN SRL	33-65594153-9
ALBANA SA TRANSPORTES 9 DE JU	33-65718809-9
CALONGE VIAJES SA	33-66340960-9

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. — Cont. Púb. OSCAR ALFREDO VALERGA - Jefe Región Nº 4.

e. 9/12 Nº 209.787 v. 15/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/12/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia nº 2 de la AFIP DGI de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.).

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
AFIP DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edital y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de cuatro (4) fojas que forma parte del presente artículo.

"La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

CONTRIBUYENTES CON EXCLUSION POR EDICTOS

CUIT	DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-63140907-1	ROLON PERALTA ANGEL ROLON
20-10832987-5	BODRATO EDUARDO VICENTE
30-50119970-9	CARLOS CORTI S.R.L.
30-54722206-3	CARTEXFIL S.A.
30-56236318-8	FAGOM S.R.L.
30-54107863-7	LENCITER S.A.
30-63819733-9	AV. SAN MARTIN 7384 S.R.L.
30-64963989-9	LAS VETAS S.R.L.
33-57569969-9	METNOFERR S.A.
30-56408940-7	MICHELUZZI HERMANOS S.R.L.
20-04137616-4	SUC. MARMELSTEIN ELIAS
30-64552833-2	4 JOSE S.A.
30-58340811-4	PEREYRA Y SCIANCALEPORE S.A.
33-57447001-9	AECO S.A.C.I.A.
27-12889873-0	SALVADORES ALEJANDRA BEATRIZ
33-64492403-9	LENTISUR S.R.L.
27-01646338-2	AGUILAR CLASINA ANA
30-65502554-1	AUTOMOTORES ALEJANDRO S.R.L.
20-00128642-1	MIGUES ATILO
30-60589909-5	LOFANO HERMANOS S.A.
33-50152782-9	MIGUEL RODOLFO Y LEONARDO SOLE
33-66116183-9	SEND PACK S.R.L.
20-04254670-5	WILHELM SIMON
30-61527470-0	PONTORIERO MERLO CENTRO S.A.
20-04780807-4	FURMAN ABRAHAM
33-61036664-9	DESFIBRADO CUENCA S.R.L.
30-62906991-3	OCAM S.A.
30-61365900-1	LA MAGDALENA S.R.L.
20-04269141-1	RIZZO JUAN CARLOS
30-64279989-0	DISTRIBUIDORA CARPLAST S.R.L.
30-55159863-9	ESTEBITA S.A.
20-04442267-1	GARCIA JULIO ANGEL
20-04446355-6	ALVAREZ ADOLFO NARCISO
20-04424995-3	SOLDANI HECTOR RAUL
30-62192626-4	BASANTA S.A.
20-05580081-3	PASSARO FRANCISCO JOSE
30-65806502-1	EMBRAGUE DEVOTO DE POLETTI
27-03343286-6	NOGUEIRO NELIDA ANA
27-03764909-6	RUGGIERO BEATRIZ G. DE
23-04363683-9	RUGGIERO ANTONIO
20-01675086-8	DEL BELLO LUIS ARGENTINO
20-04315411-8	BORACCHIA EDUARDO RODOLFO J M
30-63280007-6	REPRESENTANTES S.A.
23-04263549-9	ROUSSEAUX HECTOR JULIO
30-65203105-2	BRIK CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-62013518-2	ESTABLECIMIENTO TEXTIL MARIO V.
30-58112049-0	BIANAR S.A.
27-10442010-4	ROSATI MARIA SUSANA
30-51720210-6	SEGUROLA S.C.A.
27-03551726-5	RIZZO INA RAQUEL S DE
30-63818037-1	GROUP B S.A.
30-63857724-7	JODMAR S.A.
30-66114545-1	REINALDO E. ALENDE Y ASOCIADOS
23-04061732-9	LEONE SALVADOR
30-51708014-0	BORDATEX S.A.I.C.
30-50043275-2	LOS INCAS SRL
20-00249937-2	HASSE JOSE
23-04378118-9	PEYRAS HECTOR OSCAR
30-65681358-6	A T P INGENIERIA S.A.
20-10385970-1	FIGOLI ALBERTO OSCAR
33-64148795-9	MAVISA S.A.
30-62884149-3	CORCIP S.A.
33-65767900-9	INTERSAN S.A.
20-04065597-3	RODRIGUEZ OSCAR S.
30-66120407-5	GARCIA CARLOS ALBERTO Y GARCIA ALEJANDRO GUILLERMO
30-66115173-7	BATTISTELLA GUILLERMINA Y ANGIOLETTI MARIA LETICIA
30-64717234-9	ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE PRESTACIONES Y SERV.
30-60779082-2	CENTRO DE DIAGNOSTICO ESCOBAR S.A.
30-64754116-6	KAKAK S.R.L.
30-65910861-1	EXELUX S.R.L.
20-04777131-6	BORELLI DOMINGO ROSARIO
20-08334546-3	PROKOP ALEJANDRO
30-63230873-2	DEBLANC S.R.L.
20-04547293-1	D ALESSANDRO ANTONIO HUGO
30-63519138-0	FABEX S.A.
27-04984279-7	BOTTINO MARIA ESTELA
30-60118949-2	SERVICE AUTOMOTORES OCAMPO S.R.L.
30-62226475-3	CERRA PLASTICOS S.A.
30-60022822-2	ILUCROM S.R.L.
23-15250076-9	EHRHORN RODOLFO
30-64122856-3	TECNOGAMMA S.A.
30-64659299-9	TECLAC S.A.
20-14619797-4	DANA DANIEL ISAAC
30-59495008-5	METALART S.A.
33-62627124-9	ZANON ELECTRIFICACIONES S.A.
33-61372704-9	SANTERO HUGO LUIS SANTERO ENRIQUE

CUIT	DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-62988056-5	AN SIL FER S.A.
30-62541275-3	PROMOCIONES YETEM PRES S.A.
30-63018826-8	ANTONIO MICHIENZI E HIJOS S.R.L.
20-04276250-5	PINTACOLA NORBERTO ANTONIO
20-04043796-8	SERRESE JOSE EUGENIO
20-08050282-7	AHMED JOSE ALBERTO
20-10751520-9	PETRUELE MIGUEL
30-65157914-3	MATERIALES Y SERVICIOS INDUSTRIALES
30-55723802-2	EXECUTIVE TRAVEL S.R.L.
30-59052908-3	EQUITRON S.R.L.
20-11141409-3	MERILES JOSE ENRIQUE
30-63091182-2	ESTILISTAS DUE S.R.L.
30-65191309-4	CAFE BAUNES S.R.L.
30-60049580-8	CHARLY BAR S.A.
23-10266799-9	CELSO RICARDO
24-04129126-1	FERREYRA MIGUEL ANTONIO
33-63741414-9	TRANSFAX S.R.L.
30-63632884-3	TRANSPORTE JORGITO SRL
20-04044827-7	MARTINEZ EMILIO JOSE
20-04532605-6	POLLAN CARLOS ERNESTO
30-59525091-5	POLIBAG S.A. E/F
30-55769217-3	FRANCISCO JUHASEZ E HIJOS S.R.L.
30-61218402-6	COPA DE NIEVE S.R.L.
30-54429497-7	VITO PELLEGRINO E HIJO
30-15238938-9	SPATARO JOSE
30-63116391-9	COLIN ARCHER S.R.L.
30-64336945-8	LUVAL S.A.
20-04027394-9	CHIARENZA RAUL
20-93423904-1	PRIGIONE JOSE
30-59175326-2	ASERR JUNT S.R.L.
30-68070168-3	J S G SRL
23-05090663-9	BINAY RICARDO OMAR
30-50509342-5	MINGRONE Y CASTELLUCCIO S.R.L.
30-63471713-3	CARDIOTRON MEDICAL SYSTEMS S.A.
30-63315613-8	DE LA SERNA S.A.
30-52312667-5	DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE MATERIALES
30-64332684-8	FERLO S.R.L.
30-64905231-6	PRODIES S.R.L.
30-65751710-7	CRICA S.R.L.
30-61405956-3	HOTEL TRANS EIFFEL S.R.L.
30-60699150-5	SINALEFA S.A.
30-58323559-7	A Y J MOBAIDE S.R.L.
20-04522694-9	PONIEMAN RUBEN DANIEL
30-62729561-4	PAZ JULIO Y GOMEZ MARQUES
30-55966762-1	DIFOLEY S.A.
30-62814487-3	LEADER PACK S.R.L.
33-56161425-9	EL DIEGO S.R.L.
30-62932923-0	OXFORD TEXTIL S.A.
30-51696591-2	GIANSANTI HNOS.
30-62848086-5	DEL BELLO CLAUDIO O. Y MARCELO
30-62262729-5	RIAL JOSE MARIA Y RIAL LEMA
20-13131822-8	VESCOVO RUBEN ALBERTO
30-56898275-0	BASILIO ZERBOS JORGE ROSSI
30-59586052-7	OPTICOR S.R.L.
27-03403476-7	MOISES MARIA ANGELICA
30-59656254-6	MOREN S.R.L.
30-54789890-3	S.A. SAINT GEORGE
30-64579676-0	CHENTO S.R.L.
30-61069796-4	EMILIO MARTINIANO CAÑETE Y ANA
20-05804518-8	GIARDINO JOSE
30-57162502-0	CEMIVA S.R.L.
30-66030944-2	VINOS NORMAR S.A. E/F
30-66094973-5	MAXMAR S.R.L.
30-63014688-3	SCREEN SISTEMAS Y SERVICIOS S.R.L.
30-58308729-6	LOS GALLEGOS ALIMENTICIOS S.R.L.
20-04733051-4	REBASA DANIEL
20-04058647-5	REGA ENRIQUE
23-04203254-9	SILBERMAN RUBEN IGNACIO
20-12010495-1	SERINO JUAN PABLO
20-04388648-8	VINOTTO JOSE FRANCISCO
20-16976542-2	MENDIZABAL ELIO DANIEL
30-63712766-3	COMERCIALIZADORA YATE S.R.L.
20-13222107-4	ALVAREZ GONZALEZ CLAUDIO ALEJANDRO
20-04411037-8	SAMUELLIAN ABEL
30-65408371-8	OSVALDO BURATTI Y CIA. S.R.L.
30-51895929-4	EXPRESO DEL NORTE ARGENTINO S.A.
30-61212831-2	INDUSTRIAS MADERERAS S.R.L.
30-61351976-5	ABRAHAM HNOS. DE TRINIDAD BERNARDEZ DE ABRAHAM OSCA
27-05324370-9	CAPRA MIRTA NOEMI
20-04380245-4	SEVERI MORANA FELIX FEDERICO
30-61808186-7	DROGUERA CASTIGLIONI S.R.L.
30-64547981-1	CELULAR SYSTEM S.R.L.
30-63923665-6	ACCESORIOS CASEROS S.R.L.
30-56833854-1	CATEC INGENIERIA S.R.L.
20-23791890-9	MALLORCA DANIEL ANDRES
30-59100386-7	MAZIERES Y ASOCIADOS S.A.C.I.
30-61293955-8	WHIRPOOL BATH S.A.
20-00396596-2	MARTIN GUILLERMO FRANCISCO
30-64081753-0	LESTON S.R.L.
20-10306455-5	CARRATURO CARLOS BLAS
20-12255314-1	BONAVOTA WALTER HUMBERTO
30-52157136-1	INSTITUTO POLITECNICO BUNGE Y BORN
30-65046708-2	SOLARIUM OLIVOS S.R.L.
27-06069577-1	CORTES STELLA
20-10923485-1	BARCIA EDUARDO DANIEL
20-07602781-7	GIULIANO CARLOS ALBERTO
30-61116874-4	FADELCO S.A.
33-66121271-9	NUEVO AUTO S.R.L.
30-66116299-2	MILMAR S.A.
20-04438904-6	MAZZITELLI ALDO HECTOR
30-63325485-7	H C M S.A.
30-64157663-4	RUMAR DE MARIO LEON KUSINSKY
30-60424185-1	LAVADERO OESTE S.R.L.
30-59590116-9	BEBILAND S.R.L.
30-57505930-5	ALOI JOSE QUERCIA NORBERTO
30-50136140-9	LA PILARICA S.A.
20-04436206-7	YAFAL JACINTO ROBERTO
27-05939944-1	GATTI ELVIRA ELENA
30-65637610-0	RAHO S.R.L.
30-65322187-4	TIRRENO HELADOS S.A.
30-68577324-0	MAXIMIR S.A.
30-64532428-1	VAPECO S.A.
30-63565513-1	OSMAR S.R.L.
30-61672859-4	DEL PLATA AUTOPARTES ZELIKOWICZ PEREZ S.A.
30-68064589-9	FRIGORIFICO ESPORA S.A.
30-63707616-3	J L LIZAN Y HNOS S.R.L.
30-50417364-6	ELECTRONICA RALCO S.A.
30-55877394-0	ALVARADO Y CIA. DE ALVARADO JOSE VAZQUEZ Y FERNANDO
30-51896113-2	DEVOTO SPORT S.A.
30-58046733-0	LOPEZ MARIO SABINO Y LOPEZ MANUEL
30-65092343-6	DISTRIBUIDORA CAPILAR S.A.
30-65810710-7	RCA S.R.L.
30-59046329-5	CIOCCA S.A.
30-64766403-9	MARPLASTIC S.A.
20-15319250-3	CACHO CALDELAS FLORENTINO
30-64337658-6	NEWSPLAN S.R.L.
30-64146966-8	PRODUCTOS OVA S.R.L.
30-50494875-3	BATOR COCCHIS S.A.
30-56839609-6	ELECTRO DELL S.R.L.
30-66113856-0	SILVANO MARCOS JUAN CALGARO Y SERGIO A. CALGARO S.

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 10/12 Nº 210.115 v. 16/12/97